

# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

## Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

### Escuela Profesional de Derecho



## TESIS

**Título** : “LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL ARTÍCULO 1330 DEL CÓDIGO CIVIL”

**Para Optar** : EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

**Autora** : Bach. JEANETH GIOVANNA ARIAS VILA

**Asesor** : DR. JUAN JAVIER SOLIS PRIVAT

**Línea de Investigación Institucional** : DESARROLLO HUMANO Y DERECHO

**Fecha de Inicio y de Culminación** : JULIO 2020 A AGOSTO 2021

**HUANCAYO – PERÚ**

**2021**

## **DEDICATORIA**

Dedico el presente trabajo a mis padres, que con su sacrificado amor siguen haciéndome progresar.

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a la Universidad Peruana Los Andes por su integra formación académica a fin de hacernos no solo excelentes profesionales, sino mejores seres humanos.

Con la misma estima agradezco a mi asesor de tesis quien me ayudó a perfeccionar la tesis.

A mis amigos y seres queridos que siempre me dieron su apoyo.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



## **CONSTANCIA DE SIMILITUD**

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas deja Constancia.

Que, se ha revisado el archivo digital de la Tesis, de la Bachiller, **JEANETH GIOVANNA ARIAS VILA** cuyo título del Trabajo de Investigación es: **"LA INVERSIÓN DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL ARTÍCULO 1330 DEL CÓDIGO CIVIL"**, a través del **SOFTWARE TURNITIN** obteniendo el porcentaje de **21%** de similitud.

Se otorga la presente constancia para la consecución de los trámites respectivos.

Huancayo, 11 de octubre del 2021.

**DRA. MIRIAM ROSARIO CÓRDOVA MAYO**  
**DIRECTORA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN**  
**DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.**

## CONTENIDO

<b>DEDICATORIA</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	¡Error! Marcador no definido.
<b>RESUMEN</b> .....	<b>viii</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>ix</b>
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>x</b>
<b>CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA</b> .....	<b>13</b>
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA .....	13
1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA .....	15
1.2.1. Delimitación espacial .....	15
1.2.2. Delimitación temporal .....	15
1.2.3. Delimitación conceptual .....	15
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA .....	16
1.3.1. Problema general .....	16
1.3.2. Problemas específicos .....	16
1.4. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN .....	16
1.5. JUSTIFICACIÓN .....	17
1.5.1. Social .....	17
1.5.2. Teórica .....	17
1.5.3. Metodológica .....	17
1.6. OBJETIVOS .....	18
1.6.1. Objetivo general .....	18
1.6.2. Objetivos específicos .....	18
1.7. Importancia de la investigación .....	18

1.8. Limitaciones de la investigación.....	19
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>20</b>
2.1. ANTECEDENTES .....	20
2.1.1. Internacionales .....	20
2.1.2. Nacionales.....	24
2.1.3. Locales .....	27
2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS .....	27
2.2.1. Exegesis del artículo 1330 .....	27
2.2.1.1. La obligación.....	27
2.2.1.1.1. Definición .....	27
2.2.1.1.2. Elementos de la relación obligacional .....	29
2.2.1.2 Carga de la prueba desde la óptica del artículo 1330° del Código Civil peruano	
.....	30
2.2.1.2.1. Noción .....	30
2.2.1.2.2. Dolo .....	32
2.2.1.2.3. Culpa inexcusable.....	33
2.2.1.2.4. El incumplimiento total o parcial .....	33
2.2.1.3. Responsabilidad civil contractual.....	34
2.2.1.3.1. Definición .....	34
2.2.1.3.2. Elementos .....	36
2.2.2. Inversión de la carga de la prueba.....	39
2.2.2.1 Evolución de la prueba.....	39
2.2.2.2 Derecho a la prueba.....	43
2.2.2.3. La prueba.....	45
2.2.2.4. La prueba como instrumento de conocimiento .....	47

2.2.2.5. La prueba como instrumento de persuasión .....	48
2.2.2.6. Carga de la prueba.....	49
2.2.2.7. Inversión de la carga de la prueba.....	50
2.2.2.8. Nivel de certeza.....	51
2.2.2.9. Objeto de la prueba .....	51
2.2.2.10. Fuente de prueba .....	52
2.2.2.11. Sistema de libre apreciación o sana crítica.....	53
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	55
<b>CAPÍTULO III: METODOLOGÍA .....</b>	<b>58</b>
3.1. METODOLOGÍA.....	58
3.2. TIPO DE ESTUDIO.....	59
3.3. NIVEL DE ESTUDIO.....	59
3.4. DISEÑO DE ESTUDIO .....	59
3.5. ESCENARIO DE ESTUDIO .....	60
3.6. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS .....	60
3.7. TRAYECTORIA METODOLÓGICA.....	61
3.8. MAPEAMIENTO.....	61
3.9. RIGOR CIENTÍFICO.....	62
3.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS .....	62
3.10.1. Técnicas de recolección de datos .....	62
3.10.2. Instrumentos de recolección de datos .....	63
<b>CAPÍTULO IV: RESULTADOS .....</b>	<b>64</b>
4.1. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS .....	64
4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno.....	64
4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos .....	67

4.2. TEORIZACIÓN DE LA UNIDADES TEMÁTICAS .....	70
4.2.1. La incidencia de la causa petendi en la inversión de la carga de la prueba .....	70
4.2.2. sobre la relación directa entre el demandado y la causa próxima o directa que origino la causa petendi .....	73
<b>DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS .....</b>	<b>79</b>
<b>PROPUESTA DE MEJORA.....</b>	<b>84</b>
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>85</b>
<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>87</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>88</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>94</b>
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	95
INSTRUMENTOS .....	96
PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS .....	97
PROCESO DE CODIFICACIÓN .....	99
PROCESO DE COMPARACIÓN DE ENTREVISTAS, OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL .....	101
COMPROMISO DE AUTORÍA.....	<b>¡Error! Marcador no definido.</b>

## RESUMEN

La presente investigación tiene como **objetivo general** analizar la manera en que la inversión de la carga de la prueba influye en el artículo 1330 del Código Civil dentro del ordenamiento jurídico peruano, de allí que, nuestra **pregunta general** de investigación sea: ¿De qué manera la inversión de la carga de la prueba influye en el artículo 1330 del Código Civil dentro del ordenamiento jurídico peruano?, y nuestra **hipótesis general**: “la inversión de la carga de la prueba **influye positivamente** en el artículo 1330 del Código Civil dentro del ordenamiento jurídico peruano”; a razón de que, dentro de los procesos civiles por responsabilidad civil contractual, resulta necesario que se aplique una carga dinámica de la prueba, dado que, resulta indispensable que la parte procesal que soporte la carga de la prueba sea aquella quien tiene mejor capacidad o condición para corroborar las afirmaciones realizadas en la demanda, debido a, que la causa petendi se genera por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, por tanto, quien se encuentra en mejor posición para acreditar la inexecución o cumplimiento es el demandado, además que, la causa petendi tiene como principal generador al demandado, por tal motivo es que nuestra investigación guarda un **método de investigación** de corte jurídico dogmático, esto es con un método general denominado la hermenéutica, asimismo presenta un tipo de investigación básico o fundamental, con un nivel correlacional y un diseño observacional, por tal motivo es que la investigación por su naturaleza expuesta, utilizará la técnica del análisis documental de leyes, códigos, sentencias y libros doctrinarios que serán procesados mediante la argumentación jurídica a través de los instrumentos de recolección de datos como la ficha textual y de resumen que se obtengan de cada libro con información relevante.

**Palabras clave:** carga de la prueba, inversión de la carga de la prueba, dolo, culpa leve, culpa inexcusable, responsabilidad civil contractual, relación de causalidad.

## ABSTRACT

The general objective of this research is to analyze the way in which the reversal of the burden of proof influences Article 1330 of the Civil within the Peruvian legal system, hence, our general research question is: In what way does the investment of the burden of proof influences article 1330 of the Civil Code within the Peruvian legal system?, and our general hypothesis: “the reversal of the burden of proof positively influences article 1330 of the Civil Code within the Peruvian legal system” ; Due to the fact that, within civil processes for contractual civil liability, it is necessary that a dynamic burden of proof be applied, since it is essential that the procedural party that bears the burden of proof is the one who has the best capacity or condition to corroborate the assertions made in the lawsuit, due to the fact that the petendi cause is generated by the breach of contractual obligations, therefore, who is in the best position to prove the non-performance or compliance is the defendant, in addition, the Cause petendi has the defendant as its main generator, for this reason is that our research has a dogmatic legal research method, this is with a general method called hermeneutics, it also presents a basic or fundamental type of research, with a correlational level and an observational design, for this reason is that the investigation by its exposed nature, will use the Only one of the documentary analysis of laws, codes, sentences and doctrinal books that will be processed through legal argumentation through data collection instruments such as the textual and summary file obtained from each book with relevant information.

**Keywords:** burden of proof, reversal of the burden of proof, intent, slight fault, inexcusable fault, contractual civil liability, causal link

## INTRODUCCIÓN

La presente tesis lleva como **título**: “la inversión de la carga de la prueba en el artículo 1330 del código civil”, cuyo **propósito** sobre el impacto del presente trabajo de investigación, es el cambio de paradigma en la actividad probatoria dentro del proceso civil en el caso de la responsabilidad civil contractual, dado que, en la actualidad en este proceso se empleó la carga de la prueba ordinaria o común, por ende, es el demandante quien ostenta la carga de la prueba y quien está en obligación de acreditar los hechos afirmados, empero este senario dentro de la actividad probatoria genera una inequidad grande entre la relación de las partes procesales, la enaltación del demandado en detrimento del demandante, este último no solo soporta la irrogación del daño patrimonial sino también debe de soportar la carga de la prueba, siendo que, la causa petendi solo se origina por la inejecución de las obligaciones, siendo que, si las obligaciones contractuales se cumplirían a cabalidad no existiría causa para ejercitar la acción procesal y no existiría petitum, por tanto, el tema probandum fue originado por el demandado y es el mismo quien se encuentra en mejor posición para acreditar los hechos afirmados.

Para lograr nuestro cometido, hemos decidido sistematizar la investigación en seis capítulos. Mediante este ejercicio, se comprenderá mejor la tesis.

En el **capítulo primero**, hemos desarrollado el problema de la tesis. Se ha consignado la descripción del problema, la delimitación, los objetivos y la justificación de la tesis.

Así, el problema general es: ¿De qué manera la inversión de la carga de la prueba influye en el artículo 1330 del Código Civil dentro del ordenamiento jurídico peruano? También tenemos como objetivo general: Analizar la manera en que la inversión de la carga de la prueba influye en el artículo 1330 del Código Civil dentro del ordenamiento jurídico peruano.

Inmediatamente, en el **capítulo segundo**, hemos desarrollado los antecedentes de la investigación. Así, hemos tenido un panorama general sobre el statu quo de nuestra

investigación. Luego, se ha observado en el marco teórico el desarrollo de las bases teóricas sobre cada una de las variables consignadas.

En el **capítulo tercero** se ha desarrollado la metodología de la tesis. Aquí, se ha consignado la forma a través de la cual se desarrolla el trabajo, teniendo a la hermenéutica como el método general de la tesis y como específico al método hermenéutico jurídico. Asimismo, la tesis tiene un tipo básico y alcanza un nivel explicativo de diseño no experimental. Finalmente, la técnica utilizada es la del análisis documental, en el que se revisan documentos y se realizan fichas.

En el **cuarto capítulo**, se ha consignado los resultados de la investigación. Aquí se sistematizó mejor los datos y se ordenó el contenido del marco teórico didácticamente para poder iniciar la teorización de conceptos. Se realiza así un examen académico del contenido de la tesis. Los resultados más destacados fueron:

- En cuanto al tema probandum, o también denominado como el objeto de la actividad probatoria, dentro del caso particular de la responsabilidad civil es la determinación de los elementos de la responsabilidad civil, dentro de los cuales se tienen que acreditar la antijuridicidad, la relación de causalidad, el factor de atribución y el daño; empero para la responsabilidad civil contractual, la antijuridicidad se determina por el acto de inejecución de las obligaciones contractuales, lo cual, marca la antijuridicidad.

En el apartado denominado **Análisis y la discusión** de los resultados se ha sometido a una discusión con los antecedentes de investigación.

Seguidamente, se ha consignado las conclusiones a las que ha arribado la investigación. De igual modo, se generó ciertas recomendaciones para que la tesis tenga un alcance académico. Las **conclusiones** principales fueron:

- El demandante que interpone la demanda de responsabilidad civil contractual, no solo ha sido afectado por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, lo cual,

genera daño patrimonial, sino también, que genera gastos económicos basados en la defensa técnica que tiene que desplegar en el proceso civil, por ende, el demandante debe de asumir las costas y costos procesales, lo cual, nos permite vislumbrar un escenario de detrimento hacia el demandado, en el sustrato patrimonial.

Es deseo de los tesisistas, por el trabajo vertido, que la tesis pueda servir con fines académicos y de aplicación inmediata, para que nuestros legisladores puedan regularizar una situación que no se halla acorde a la lógica requerida.

La autora

## CAPÍTULO I: DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA

### 1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

El artículo 1330 de Código Civil prescribe que la parte perjudicada en una relación contractual es quién se encarga de probar el dolo o la culpa inexcusable, situación que resulta en una doble victimización, porque de antemano, el primer perjuicio que se le ha ocasionado ha sido el incumplimiento de una obligación, el cual puede acarrearle innumerables problemas frente a diversas obligaciones que ha adquirido previamente, mientras que el segundo perjuicio que acarrea es el imperativo de tener la carga de la prueba sobre una actividad de culpa inexcusable o dolo.

Para un mejor entendimiento, la culpa inexcusable está ligado frente al conocimiento basto o pericia que detenta la persona natural o jurídica que asume un compromiso exclusivo, tales por ejemplo: La asesoría jurídica, la realización de un dispositivo exclusivo, la creación de un sistema, la asesoría profesional, etc., y que por negligencia no cumple con el objetivo al cual ha sido llamado, frente a ello, quién tiene que demostrar la deficiencia es el que adquiere dicho producto, por lo que la pregunta decae en lo siguiente: ¿podrá demostrar la mala praxis una persona que no tiene el conocimiento basto y pericia sobre la obligación comprometida que resulto defectuosa?, la respuesta salta a la vista, NO.

De allí que, es menester invocar un segundo concepto que ayudará a delimitar muy bien el problema antes mencionado: la teoría de la prueba; sin duda alguna, los medios probatorios son admitidos y reconocidos para la acreditación de determinados hechos, ya que corresponde según el artículo 196 del Código Procesal Civil que quien imputa algo, tiene que probarlo, es decir, que la carga de la prueba está en función a quién solicita algo.

Sin embargo, también existe una figura jurídica que se contrapone a lo dicho, es la institución jurídica procesal: “inversión de la carga de la prueba”, ya que con ello cambia la dinámica procesal, porque el *thema probandum*, que es la fuente y el objeto de la prueba se

determina quien está en las mejores condiciones para soportar la carga de la prueba, y es que en función a ello, la carga debe de ser asignada a quien está en mejor posición para asumirla, por esa razón, que en determinadas ocasiones el demandado, por las circunstancias, estará en mejor posición para probar las aseveraciones que se le imputan, ya que, el demandante no tiene las posibilidades y los recursos para poder corroborar los hechos afirmados.

Esta explicación es solo una expresión del derecho fundamental que asiste al demandante y demandado, porque la prueba porque la regla del *onus probandi* acarrea un hecho ineludible, esto es que, la ley procesal no puede presumir que un hecho afirmado por cualquiera de las partes procesales sea verdad mediante solo una presunción *iure et de iure* o una presunción *iuris tantum*, más aún, cuando la ley procesal no puede tomar como suya la prerrogativa ordenar la realización de una “prueba de oficio” sin que una de las partes haya afirmado un hecho o tomarse como suyas dichas atribuciones significaría una vulneración tajante a la igualdad de armas y el debido proceso con todas las garantías que conlleva la misma.

Consecuentemente Sentí (1979) manifiesta que es necesario que las afirmaciones que se sustentan durante el proceso por cualquiera de las partes deben contener afirmaciones que puedan ser sustentadas y demostradas para que el administrador de justicia pueda imputar responsabilidad alguna al deudor en este caso.

Por lo que, respecto a la carga de la prueba por parte del perjudicado quién debe conseguir los medios probatorios idóneos sobre la culpa inexcusable, no se resultará tan fácil, por lo que es necesario que se observe quién tiene las mejores condiciones para demostrar la culpa inexcusable frente a una obligación de realización exclusiva, de tal suerte, se plantea la siguiente interrogante: ¿De qué manera la inversión de la carga de la prueba influye en el artículo 1330 del Código Civil dentro del ordenamiento jurídico peruano?, esto es, puede influir de manera positiva la inversión de la carga de la prueba en la persona perjudicada a fin de probar culpa inexcusable.

## **1.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

### **1.2.1. Delimitación espacial**

La investigación por ser de naturaleza jurídica dogmática, implica analizar exhaustivamente las instituciones jurídicas de la inversión de la carga de la prueba en el artículo 1330 del código civil y como dichas instituciones se encuentran debidamente establecidas en el Código civil y la Constitución Política del Perú, que rigen a nivel del territorio peruano, es por tal motivo que su espacio de aplicación involucrará obligatoriamente al territorio peruano, ya que la utilización del Código Civil y de la Constitución es para todo el espacio peruano.

### **1.2.2. Delimitación temporal**

Acorde a lo explicado, como el proyecto de tesis es de naturaleza dogmática jurídica, ello hace que las instituciones jurídicas: la inversión de la carga de la prueba en el artículo 1330 del código civil, bajo análisis deben hacerse con la mayor vigencia que detentan los códigos y las leyes peruanas, es decir, hasta el año 2021, ya que, hasta donde se ha podido escudriñar, todavía no ha existido alguna modificación o derogación de artículo de las instituciones jurídicas a analizar.

### **1.2.3. Delimitación conceptual**

Los conceptos que se tomarán en cuenta en la presente tesis serán desde el punto de vista positivista para lo que, la inversión de la carga de la prueba en el artículo 1330 del código civil, pues su análisis dogmático se basará en el código civil y la Constitución de 1993, además que también existirá un análisis desde un enfoque de doctrina, esto es a partir de datos empíricos y dogmáticos que devienen de la filosofía, de esa manera se involucrará una estrecha relación entre lo que son la inversión de la carga de la prueba en el artículo 1330 del código civil, pero desde una visión doctrinaria.

### **1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **1.3.1. Problema general**

- ¿De qué manera la inversión de la carga de la prueba influye en el artículo 1330 del Código Civil dentro del ordenamiento jurídico peruano?

#### **1.3.2. Problemas específicos**

- ¿De qué manera la inversión de la carga de la prueba influye en la inejecución de obligaciones por dolo del artículo 1330 del ordenamiento jurídico peruano?
- ¿De qué manera la inversión de la carga de la prueba influye en la inejecución de obligaciones por culpa inexcusable del artículo 1330 del ordenamiento jurídico peruano?

### **1.4. PROPÓSITO DE LA INVESTIGACIÓN**

Sobre el impacto del presente trabajo de investigación, es el cambio de paradigma en la actividad probatoria dentro del proceso civil en el caso de la responsabilidad civil contractual, dado que, en la actualidad en este proceso se empleó la carga de la prueba ordinaria o común, por ende, es el demandante quien ostenta la carga de la prueba y quien está en obligación de acreditar los hechos afirmados, empero este senario dentro de la actividad probatoria genera una inequidad grande entre la relación de las partes procesales, la enaltación del demandado en detrimento del demandante, este último no solo soporta la irrogación del daño patrimonial sino también debe de soportar la carga de la prueba, siendo que, la causa petendi solo se origina por la inejecución de las obligaciones, siendo que, si las obligaciones contractuales se cumplirían a cabalidad no existiría causa para ejercitar la acción procesal y no existiría petitum, por tanto, el tema probandum fue originado por el demandado y es el mismo quien se encuentra en mejor posición para acreditar los hechos afirmados.

## **1.5. JUSTIFICACIÓN**

### **1.5.1. Social**

La presente investigación beneficiara a la sociedad estableciendo una mejor manera en la cual se deben de conducir y dirigir los procesos de inexecución de obligaciones para casos de dolo y culpa inexcusable, en este sentido, la inversión de la carga de la prueba es la vía adecuada, para mejorar sustancialmente la solución de conflictos y evitará una doble victimización al demandante, de esa manera el demandado será quien estará en mejor condición para probar las aseveraciones que el demandante manifiesta.

### **1.5.2. Teórica**

En función al análisis que se realizará de la institución jurídica de la el artículo 1330 del Código Civil y de la inversión de la carga de la prueba se podrá establecer la adecuada distribución de la carga de la prueba para que sea asequible la dilucidación de la controversia dentro de los procesos de inexecución de obligaciones, ya que, el personaje más adecuado de probar si actuó con la debida diligencia es quién tiene la pericia sobre la relación obligacional, más no la otra parte, porque no tiene el debido conocimiento, pues justamente es éste último quien contrato para que se cumpla un objetivo o servicio exclusivo de la persona concedora.

### **1.5.3. Metodológica**

En orden a la naturaleza de la investigación, se va a emplear como método de investigación la hermenéutica jurídica al analizar ambas variables de estudio, teniendo por ende como instrumento de recolección de datos a la ficha (bibliográfica, textual y de resumen) tanto del artículo 1330 del Código Civil; así, al estar orientado a un nivel correlacional, se analizarán las características de ambas

variables y su nivel de compromiso y relación, para emplear por último la argumentación jurídica como método de procesamiento de datos, para así poder contrastar la hipótesis planteada.

En consecuencia, se aportará un esquema de cómo investigar cuando estemos frente a dos variables de naturaleza distinta, siendo una figura jurídica propia de nuestro ordenamiento jurídico como el artículo 1330 del Código Civil y la segunda la inversión de la carga de la prueba, regulada en el código civil y procesal civil.

## **1.6. OBJETIVOS**

### **1.6.1. Objetivo general**

- Analizar la manera en que la inversión de la carga de la prueba influye en el artículo 1330 del Código Civil dentro del ordenamiento jurídico peruano.

### **1.6.2. Objetivos específicos**

- Identificar la manera en que la inversión de la carga de la prueba influye en la inejecución de obligaciones por dolo del artículo 1330 del ordenamiento jurídico peruano.
- Examinar la manera en que la inversión de la carga de la prueba influye en la inejecución de obligaciones por culpa inexcusable del artículo 1330 del ordenamiento jurídico peruano.

## **1.7. Importancia de la investigación**

Es importante porque analiza la problemática del presente trabajo de investigación de manera válida, dado que, la aplicación de la carga de la prueba ordinaria dentro del proceso por responsabilidad civil contractual genera un escenario de inequidad, dado que, desde un enfoque económico, es el demandante quien ha sufrido el daño patrimonial producto del incumplimiento de las obligaciones contractuales y al mismo tiempo tendría

que asumir los costos y costas procesales, además que, tendría que asumir la carga de la prueba, cuando el thema probandum se refiere específicamente hacia la inejecución de obligaciones, por tanto, el demandado solo debe de acreditar el cumplimiento plena de las mismas, dado que, es el quien el causante del cumplimiento tardío, defectuoso o parcial de las obligaciones, en conclusión, dentro de este escenario la carga dinámica de la prueba debe de ser aplicado dentro de este caso, por ende, se debe de inculcar la carga de la prueba a quien esté en mejor posición o capacidad para realizarlo.

### **1.8. Limitaciones de la investigación**

Las limitantes se han presentado de manera inmanente, debido a, la presente situación de sanidad nacional que fue provocada por la pandemia global, la misma, que impide la normal y fácil recopilación de libros y antecedentes.

## CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

### 2.1. ANTECEDENTES

#### 2.1.1. Internacionales

Como investigación internacional, se tiene a la tesis titulada La necesidad de regular la responsabilidad precontractual en la legislación guatemalteca, por Sáenz (2010), sustentada en Guatemala para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogada y Notaria por la Universidad de San Carlos de Guatemala; en esta investigación se tomaron tópicos importantes de la responsabilidad civil, desde un enfoque de la legislación de la responsabilidad precontractual donde el investigador plantea que se debe de legislar debido a ese tema, ya que en la legislación guatemalteca no existe un arribo más profundo y conciso a la institución de la responsabilidad contractual, lo que sucede es que se incurren en la práctica que las partes dentro de la negociación para la celebración del contrato causan una violación al principio de buena fe y aquellos principios secundarios, es así que cobra pertinencia la tipificación de la responsabilidad precontractual, y este resultado se relaciona con nuestro tema de investigación, entendiendo que el investigador desarrolla de manera concisa la responsabilidad civil y sus elementos que nos ayudaran a desarrollar una postura desde la percepción del derecho comparado, es por ello que las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- En la legislación guatemalteca no existe normas especiales dentro del derecho civil que regulen las actuaciones de las partes en la celebración del contrato y tampoco la regulación de la obligación de actuar bajo los cánones de la buena fe, al momento de la celebración de un acto jurídico determinad.
- Al no haber un marco jurídico que regule la responsabilidad precontractual, no es posible reclamar una pretensión que rezaga los daños y perjuicios causados dentro de una celebración del contrato.

- En tal sentido existe una limitación por parte del juez, ya que la función del juez se avoca en la aplicación de las leyes y al no estar dentro de la legislación no es posible que se pueda solicitar su pretensión dentro de la responsabilidad civil precontractual, lo que conlleva a un curso del derecho de obligaciones.

Finalmente, la tesis, **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis titulada “Las Alteraciones sobrevenidas del *Factum Probandum* en el Proceso Civil”, por Montero (2016), sustentada en España para optar el grado de doctor en derecho por la Universidad de Sevilla; en esta investigación se desarrolla el fenómeno de las alteraciones al *factor probandum* y como el mismo afecta de manera sustancial a la carga de la prueba, por ende, se justifica en ciertas situaciones excepcionales, la inversión de la carga de la prueba, en congruencia, con la teoría de la carga dinámica de la prueba, y este resultado se relaciona con nuestro tema de investigación, ya que, se quiere demostrar como un cambio sustancial en el tema probatorio, justifica la alteración de la carga de la prueba ordinaria, en este sentido, la inversión de la carga de la prueba devendría de las necesidades propias del proceso, es por ello, que las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- Todos aquellos sucesos que se producen en la realidad en un momento y espacio determinado, con independencia de que su origen sea voluntario o involuntario, se consideran hechos brutos.
- De modo que los hechos que son llevados al proceso no son aquellos tal y como han acaecido, sino tal y como los narran y construyen los litigantes, por lo que asistimos a narraciones o descripciones de los hechos que se encuentran en esa realidad metaprocesal que hacen las partes en sus escritos alegatorios. Los hechos brutos se

convierten en hechos jurídicos tras las descripciones o enunciaciones que las partes hacen de los hechos ocurridos en la realidad contenidas en los escritos alegatorios del proceso.

- Esos sucesos posteriores acaecidos en la realidad podrán afectar al relato fáctico fijado en la fase de alegaciones cuando estemos ante alguno de los siguientes supuestos: i) Ocasionen la pérdida de interés legítimo en continuar con el proceso y hagan que éste termine anticipadamente.
- Los hechos también pueden verse alterados con ocasión de aquellas alegaciones que podrán incorporarse en la audiencia previa. Es el caso de las alegaciones complementarias que traen causa de alegaciones efectuadas de contrario a cuyo fin pueden introducirse hechos que vengán a alterar el relato fáctico. En cualquier caso, a esta figura le está vedado el alterar sustancialmente el relato fáctico que conforma la causa de pedir. Los requisitos que debe reunir toda alegación complementaria son: (i) que no altere sustancialmente la causa de pedir ni sus fundamentos, y (ii) que su origen nazca en lo expuesto de contrario en la contestación a la demanda

Finalmente, la tesis, **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis intitulada Análisis jurídico de la jurisprudencia de la sala primera en materia de responsabilidad civil objetiva frente al consumidor: alcances, límites y fundamentación por Muñoz (2018), sustentada en Costa Rica para optar el grado de Licenciatura en Derecho por la Universidad de Costa Rica; en ésta investigación se realizó un estudio sobre la responsabilidad civil y sus alcances del ordenamiento jurídico de Costa Rica, donde se partió de la evolución de la responsabilidad civil, del mismo modo, se tomó la conceptualización y la carga de la prueba de esta institución

civil, y la comparación sobre la objetividad que resulta de la responsabilidad civil objetiva frente a la posición del consumidor, y este resultado se relaciona con nuestro tema de investigación, ya que lo cuestionado dentro de la exegesis el artículo 1330° del código civil peruano es la responsabilidad civil que sucede de las inejecuciones de las obligaciones y en ese sentido esta investigación aborda posturas establecidas que son desarrolladas ampliamente por el autor, las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- La responsabilidad civil desde los órganos jurisdiccionales de Costa Rica, mencionan que existe un sustrato axiológico respecto a los derechos del consumidor y parte de una responsabilidad objetiva.
- Concerniente a la carga de la prueba en la responsabilidad objetiva los órganos jurisdiccionales de Costa Rica, han adoptado en utilizar el instituto de la carga dinámica de la prueba, en ese sentido se ha visto que es dificultoso que el afectado aporte pruebas sobre el daño causado.
- Cuando existe culpa en la víctima se discuten sobre los daños en razón de la deficiente información por lo que la comprobación que brindo es irrelevante y se basa a una conducta reprochable.
- En los casos fortuito sucedidos se plantea como un eximente de responsabilidad teniendo en cuenta que la conducta será ligada como causal y según ello se determinará la responsabilidad situada del causante del daño, a consecuencia se determinará el nacimiento de la obligación.
- En la causal de fuerza mayor sucede que la víctima y el hecho son como eximentes de la responsabilidad frente al consumidor lo que determina la responsabilidad civil objetiva, esta lógica jurídica ha sido determinado por los órganos jurisdiccional.

Finalmente, la tesis, **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

### 2.1.2. Nacionales

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada Aplicación del criterio de daño desproporcionado en la responsabilidad civil medica derivada de la cirugía estética, por Plasencia (2015), sustentada en la ciudad de Trujillo para optar el Título profesional de abogado por la Universidad Privada del Norte, en esta investigación se ha ejecutado el análisis respecto a la Responsabilidad Civil teniendo en consideración el fin de este como salvaguardar los derechos fundamentales dentro del ámbito civil, así mismo se puntualizó respecto al daño ocasionado, buscando el medio por el cual resguardar y atribuir responsabilidad a quien ha concurrido en perjudicar al acreedor y por ende lo que se busca es una indemnización para resarcir dicho perjuicio, es así la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- La responsabilidad civil como origen del daño tiene como finalidad establecer la indemnización para el perjudicado y para establecer ello, se tomará en cuenta la relación de causalidad, la intención que ha tenido al momento de incumplir con su obligación el cual ha incurrido en causar daño y a la vez ha perjudicado al deudor.
- El daño que ocasiona el operador medico por descuido o por intención debe de ser indemnizada, con la finalidad de resarcir el perjuicio provocado a una persona, la indemnización del daño ocasionado se dará siempre y cuando se logre corroborar que las circunstancias de perjuicio no se originaron en el hecho ilícito culposo.

Finalmente, el artículo de investigación **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

En el ámbito nacional se ha encontrado la tesis intitulada *Criterios jurídicos para la unificación del régimen dual de la responsabilidad civil a nivel del ordenamiento civil peruano*, por Mariños (2016), sustentada en la ciudad de Trujillo para optar el Título profesional de abogado por la Universidad Privada Antenor Orrego, en esta investigación se realizó una deliberación concerniente al daño ocasionado dentro del ordenamiento jurídico, el cual conllevara a establecer criterios de responsabilidad civil contractual, del mismo modo una vez establecida dicha responsabilidad lo que se pretende es reparar el daño ocasionado por el deudor al acreedor, es así la tesis llegó a las siguientes conclusiones:

- La responsabilidad civil tiene como objetivo el reparar el daño ocasionado por una conducta antijurídica, donde se espera que el derecho, necesariamente de prevalencia a la víctima en cuanto al resarcimiento del daño provocado y mas no al que ha incurrido en una conducta que ha conllevado a un perjuicio en el patrimonio ajeno.
- Lo que se pretende a partir del daño y el resarcimiento de este mismo, es la fusión de estos dos para poder establecer la responsabilidad civil, con el criterio del resarcimiento del daño ocasionado a la víctima.
- La responsabilidad civil en algún momento puede concebirse como el derecho de daños, dado que se toma en cuenta la magnitud del daño ocasionado para determinar una indemnización que reparara el derecho de la persona que ha sido perjudicada.

Finalmente, el artículo de investigación **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

Como investigación nacional, se tiene a la tesis titulada “El Principio del Contradictorio en el Proceso Cautelar”, por Acuña (2017), sustentada en Perú para optar el grado de magister en derecho por la universidad Pontífice Universidad Católica del Perú; la referida investigación establece de manera precisa los principios que deben de regir un proceso cautelar dentro de los

parámetros de la contradicción, por ende, se desprende cómo se desarrolla la carga de la prueba dentro de un escenario, en el cual, las partes procesales requieren de probar esos que no llegan a ser considerados como ciertos, dentro de, un ámbito de probabilidad la carga de la prueba se modifica e invierte, y este resultado se relaciona con nuestro tema de investigación, ya que, dentro de la presente investigación se requiere establecer, de que, manera la carga de la prueba puede variar, de la carga de la prueba común a diversas asignaciones de la carga de la prueba que rompen la asignación ordinaria, por tanto, advertir cuáles son los factores que permiten la inversión de la carga de la prueba, es por ello que las conclusiones de dicha investigación fueron las siguientes:

- Partir de la premisa de que nos encontramos ante un proceso cooperativo nos lleva a asumir un respeto absoluto hacia con la Constitución. En todo proceso se debe salvaguardar las garantías mínimas que esta norma consagra. Una de estas garantías es el principio del contradictorio, el cual caracteriza transversalmente este tipo de proceso. No podemos considerar estar dentro de un proceso cooperativo, si en nuestro ordenamiento convalidamos o aceptamos las decisiones sorpresas, sin fundamento o urgencia que las respalde.
- Los jueces deben interpretar las disposiciones a luz de la Constitución, cuando de las mismas emanen –después de una interpretación gramatical – una norma inconstitucional. Los jueces, mediante una interpretación adecuada o conforme, podrán salvar la disposición, y brindarle uno o varios significados normativos. Ellos tienen la facultad para hacerlo, y no deben dejarla de lado, en otras palabras, creer que los jueces sólo pueden aplicar el control difuso como mecanismo para inaplicar una norma no acorde a la Constitución, es limitar sus poderes de forma arbitraria. La interpretación y el control constitucional son prerrogativas que todo juez tiene, y está en ellos, aplicarla de forma consciente y motivada.

- La regla *inaudita altera parte*, tal y como está planteada en el Código Procesal Civil, deviene en inconstitucional. El presente trabajo ha buscado y conseguido fundamentos constitucionales y doctrinarios para llegar a determinar la necesidad de interpretar la disposición que contiene esta regla conforme a la Constitución y, así, redefinir el uso de esta regla sólo para supuestos excepcionales y fundamentados. Esto es sólo por la urgencia de la medida o cuando se encuentre en riesgo la satisfacción del derecho material. Debemos empezar a leer el artículo 637° del Código Procesal Civil, ya no en virtud de la regla *inaudita altera parte*, sino en función al principio del contradictorio, y al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Finalmente, la tesis, **carece de una metodología**, por lo cual el interesado puede observar en las referencias bibliográficas el link pertinente para cerciorar y contrastar que lo dicho por la tesista es cierto.

### **2.1.3. Locales**

No se encontró antecedente local

## **2.2. BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS**

### **2.2.1. Exegesis del artículo 1330**

#### **2.2.1.1. La obligación**

##### **2.2.1.1.1. Definición**

La obligación es una figura jurídica que ha surgido al igual que otras figuras jurídicas en el Derecho Romano llegando a ser establecida en los ordenamientos jurídicos contemporáneos, por ende, existe diversas definiciones al respecto, es así que iniciaremos con o que señala Borda (1994) que indica:

En la primera etapa del Derecho Romano el deudor comprometía su propio cuerpo y este era el objeto de la obligación, puesto que el acreedor podía apoderarse de él y venderlo como esclavo. Con el tiempo la obligación recaería sobre el patrimonio y no

sobre la persona del deudor, de modo que la originaria responsabilidad personal se transformaría en responsabilidad patrimonial (p. 124).

Respecto a lo expuesto por el autor se infiere que la obligación tiene sustento en el derecho romano, es así que nace la teoría general de las obligaciones, el cual consista en la relación entre el deudor y el acreedor, donde en caso de que el deudor no cumplía con su obligación tenía que pagar incluso con su propio cuerpo, asimismo tras pasar el tiempo esta figura se enfocó en el patrimonio del deudor dejando de lado el cuerpo del deudor.

Del mismo modo, De La Cruz (2004) considera que la obligación es meramente un derecho donde el deudor tiene que realizar una prestación de dar, hacer o no hacer frente al acreedor garantizando con su patrimonio en caso de no hacerlo.

Por otro lado, De Ruggiero (1944) puntualiza: “(...) el vínculo o sujeción de la persona, no importando el origen de la obligación. Así, pueden incluirse dentro de ese concepto a las obligaciones llamadas morales y a aquellas establecidas por las normas jurídicas” (p. 13).

Por otro lado, Velásquez (2009) connota que la obligación es aquella reparación por parte de quien ocasiono un perjuicio a otro individuo, es decir tiene como finalidad reparar, resarcir un daño antijurídico ocasionado por el deudor al acreedor.

En ello, podemos expresar que la obligación recae como consecuencia de una prestación que solicita un derecho patrimonial personal y como consecuencia del incumplimiento se puede exigir su pronta ejecución del pago con la finalidad de extinguir la relación jurídica existente y resarcir su daño ocasionado por el deudor.

Finalmente, Pothier (1993) señala:

(...) este deber comprende tanto a las obligaciones imperfectas como a las perfectas. Se llaman obligaciones imperfectas a aquellas respecto de las cuales no somos responsables sino ante Dios, por su carácter eminentemente moral. En cambio, las

obligaciones perfectas son aquellas que otorgan el derecho para exigir su cumplimiento (p. 241).

Desde esta perspectiva, se entiende por obligación, a todo deber que tiene una persona frente a otra, ya sea perfecta e imperfecta, donde las perfectas están comprendidas en el marco normativo que provocan efectos jurídicos y las imperfectas se enfocan más en lo moral.

#### **2.2.1.1.2. Elementos de la relación obligacional**

##### **A. Sujetos de la obligación**

Los sujetos que contempla la obligación, es el sujeto activo también conocido como el acreedor y el sujeto pasivo conocido como el deudor, estableciéndose una relación jurídica entre estos dos, donde el deudor tiene una deuda frente al acreedor.

Dicho lo anterior, Pothier (1993) indica:

(...) no hay obligación sin la existencia de dos personas; una que es la que contrae la obligación y otra a favor de quien se haya contraído. Aquel en favor de quien se ha contraído la obligación se llama acreedor; el que la ha contraído se denomina deudor (p. 186).

En síntesis, para que exista una relación en cuanto a la obligación, es eminentemente importante la presencia de dos sujetos, por un lado, el deudor y por otro el acreedor que los une a través de la contraprestación y que puede ser extinguida la obligación cuando sucede el pago de la prestación.

##### **B. Objeto de la obligación**

Ahora bien, así como está compuesto por sujetos, también existe un objeto dentro de la obligación, que viene a constituirse en el deber lícito, donde interviene el patrimonio de los sujetos y se encuentra determinado para que pueda ser posible el deber.

Consecuentemente Albaladejo (2011) considera: “(...) que la prestación es el contenido u objeto de la obligación, y está constituida por la conducta en cuya observancia estriba el deber del obligado”. (p. 28)

Se entiende, entonces que el objeto de la obligación es meramente la prestación, puesto que de la prestación surge el deber de obligación de parte del deudor al acreedor, a lo que algunos juristas consideran que se entrelaza en un vínculo jurídico que los une desde la concepción de una responsabilidad de pago de la obligación surgida por el pacto de ambos sujetos de un fin lícito y reconocido por la sociedad.

### **C. El vínculo de la obligación**

Concerniente al vínculo de la obligación no es más que aquella relación establecida que existe entre el acreedor y el deudor.

Al respecto Wayar (2002) puntualiza: “(...) en virtud de la obligación entre el acreedor y el deudor, se establece un vínculo jurídico o relación jurídica” (p. 129).

#### **2.2.1.2 Carga de la prueba desde la óptica del artículo 1330° del Código Civil peruano**

##### **2.2.1.2.1. Noción**

La Carga de la Prueba desde la óptica del artículo 1330° del Código Civil peruano, se enfoca en como el acreedor a pesar de que se ve perjudicado por actos del deudor tiene la obligación de realizar la carga de la prueba, a razón de ello se tratara de entender en que consiste la carga de la prueba en el proceso, al respecto Rodríguez (1995) dilucida:

Para valorar la prueba existen dos sistemas; la primera, es la base legal, el valor de la prueba se basa exclusivamente en la ley, en la norma, es el valor objetivo; y la segunda, es el valor de la prueba que hace el juez, y de valor subjetivo. El juez debe de tener conocimiento científico, psicológico y sociológico, preparación y apreciación razonada (p. 98)

Por consiguiente, la prueba está dotado de carácter objetivo y de carácter subjetivo, donde el primero está contemplado en el ordenamiento jurídico y se presenta conforme a ley, el segundo que está a cargo del juez quien aplicando el razonamiento jurídico admitirá las pruebas presentadas para solucionar el conflicto presentado en el proceso.

Como se afirmó arriba, también Castán (1992) manifiesta:

(...) al acreedor le basta probar la existencia de la obligación y su incumplimiento; de modo que será el deudor al que corresponderá destruir su presunción de culpabilidad para eximirse de responsabilidad, teniendo que demostrar que el incumplimiento no fue debido a su comportamiento culposo (p. 149).

De acuerdo a lo expuesto, la carga de la prueba se enfoca en el acreedor quien será el encargado en demostrar que el deudor incumplió con su obligación establecido en el contrato, por otro lado, el deudor estará en la posición de eximir su culpabilidad.

Por otro lado, Sebastián (2014) expresa que la prueba está constituida por hechos que deben ser examinadas para ser usadas como *probatomen* con la finalidad de probar un sustento ante el administrador de justicia.

Del mismo modo Zumaeta (2008) indica: “(...) en su sentido procesal, conducta impuesta a las partes para que acrediten la verdad de los hechos afirmados en su pretensión”. (p. 268)

De lo antes puntualizado, se entiende que la prueba está dirigido a las partes para que puedan demostrar las afirmaciones que sostienen en cuanto al conflicto presentado durante el proceso. Es más, la teoría general de la prueba ha respetado en si los principios generales del derecho en donde la concepción respecto a la carga de la prueba es sostenida por el demandante, mas no por el demandado.

Consecuentemente Sentí (1979) manifiesta que es necesario que las afirmaciones que se sustentan durante el proceso por cualquiera de las partes, deben contener afirmaciones que puedan ser sustentadas y demostradas para que el administrador de justicia pueda imputar responsabilidad alguna al deudor en este caso.

Para concluir, Devís (2002) desarrolla:

(...) La prueba debe entenderse lo que se puede probar en general, es decir, resulta aquello sobre lo que puede recaer la prueba y que sea susceptible de comprobación ante el órgano jurisdiccional del Estado, abarcando los hechos pasados, presentes y futuros, así como los asociados con determinadas operaciones reducibles a silogismos o principios filosóficos (p. 43).

Resulta entonces que en la actividad probatoria se buscará dilucidar lo que se sustenta, realizando la comprobación de los hechos que se afirma, que estos hechos puedan deslindar lo suscitado y puedan ser probadas, con el fin de determinar la responsabilidad del quien ocasiono perjuicio alguno en contra de un individuo, esto se dará mediante la aplicación del razonamiento y demás mecanismos.

#### **2.2.1.2.2. Dolo**

Al respecto Salvat (1952) señala que el dolo inexcusable se configura específicamente en la inejecución voluntaria del deudor en cuanto a la obligación que tiene frente al acreedor con el fin de menoscabar al vínculo de jurídico.

Es así que por dolo inexcusable se entiende, que se manifiesta la intención de causar daño y perjudicar a una persona mediante la inejecución de la obligación teniendo presente que existe por medio una obligación incumplida y los daños que pudieran suscitar de esta acción.

Del mismo modo, Uribe (1970) connota: “el dolo como intención positiva de inferir injuria a la persona o propiedad de otro, es fundamento suficiente de la responsabilidad civil” (p. 68)

A través de esta figura, lo que se busca es que el acreedor pueda demostrar la responsabilidad civil del deudor, en cuanto a la inejecución de su obligación probando a través del dolo la responsabilidad, en medida que ocasiona con intención daños a su propiedad del acreedor.

Finalmente, Díez (2001) explica que el dolo surge por causa del incumplimiento o cumplimiento de la obligación de forma defectuosa o tardía, la cual perjudica al acreedor, puesto que no recibe lo que espera del deudor.

#### **2.2.1.2.3. Culpa inexcusable**

A diferencia del dolo en la culpa no existe la intención de no cumplir, no existe por parte del deudor la intención de causar daño alguno, en la culpa sucede que el deudor realiza una negligencia u omisión, lo que causa perjuicios al acreedor.

Para Castañeda (2019): “(...) consiste en la falta de diligencia de una persona en el cumplimiento de la obligación; la culpa resulta de la negligencia, imprudencia o torpeza del deudor, quien incumple sin intención su obligación (p. 59).

Se entiende por culpa entonces a la falta de intención por parte del deudor en perjudicar al acreedor pero que por su negligencia incumple con la obligación que tiene frente al acreedor.

#### **2.2.1.2.4. El incumplimiento total o parcial**

En cuanto al incumplimiento total o parcial Bautista y Herrero (2013) consideran que cuando se incumple una obligación o simplemente lo cumplen en forma defectuosa, total o parcial, ya sea con dolo o culpa, su cumplimiento tiene que abarcar a la obligación legal con la finalidad de que responda el deudor frente al acreedor.

Del mismo modo, Díez y Gullón (2001) puntualiza:

El acreedor ante la lesión de su derecho de crédito por incumplimiento total o defectuoso de la prestación, dispone de una acción para obtener la condena del deudor

a que cumpla lo debido, si el incumplimiento fue total, o a que cumpla en la forma en que se pactó, si el cumplimiento fue inexacto. (p. 216)

Se infiere que, en el caso de un incumplimiento, el acreedor tiene el derecho de pedir que se cumpla con lo pactado, ya que el incumplimiento de la obligación por parte del deudor, pudo haberse dado de forma total o parcial, defectuosa o inexacto, por ende, el acreedor está en todo su derecho de reclamar este crédito.

Así mismo Puig (1986) menciona que en caso de que el deudor haya incumplido con su obligación el acreedor puede apelar al ordenamiento jurídico para que el deudor se responsabilice por los daños ocasionados y con ello hayan perjudicado al acreedor.

Al respecto Montes (1994) indica: “(...) puede generar una frustración del fin del contrato que puede fundamentar la resolución del mismo por insatisfacción del acreedor” (p. 46).

En síntesis, este incumplimiento total o parcial lo que genera es el fracaso del contrato entre acreedor y deudor, donde el acreedor se ve perjudicado por la inejecución de la obligación del deudor pese a estar establecida en el contrato.

### **2.2.1.3. Responsabilidad civil contractual**

#### **2.2.1.3.1. Definición**

Si bien es cierto la Responsabilidad Civil ha sido sostenida por diversos doctrinarios, en razón de ello iniciaremos con Velásquez (2009) quien delimita: “(...) puede entenderse la responsabilidad como el hábito operativo por medio del cual la persona cumple cabalmente con sus obligaciones y compromisos y en este sentido se dice que es una persona responsable”. (p. 14)

De lo expuesto se extrae que la Responsabilidad Civil está compuesta por las obligaciones que deben ser cumplidas según lo que establece la norma para que la relación contractual se efectuó de forma eficiente.

Dicho lo anterior Cano (2001) indica:

(...) la existencia de un contrato y de la generación de un daño por incumplimiento del mismo, bien por acción, bien por omisión. La responsabilidad se da cuando el daño se origina por el incumplimiento de una obligación contractual, es decir, cuando no se cumple lo pactado en el contrato. (p. 245)

La Responsabilidad Civil se originará previo un contrato, donde se producen daños al acreedor por incumplimiento de la acción u omisión, así mismo a causa de este daño emitido por el deudor ante el acreedor, surgirá lo que es la Responsabilidad Civil, donde el primero faltando a lo estipulado en el contrato perjudica al segundo a través el incumplimiento contractual.

Igualmente, Espinoza (2002) explica que la responsabilidad Civil, es aquella obligación que tiene todo sujeto de derecho, donde el que ocasiono daño al patrimonio del acreedor tiene la obligación de reparar al perjudicado el daño ocasionado.

Dicho lo anterior Leysser (2004) expresa: “La responsabilidad civil significa un fenómeno que consiste en que el ordenamiento jurídico haga de cargo de una persona el deber de resarcimiento del daño ocasionado a otro, como consecuencia de la violación de una situación jurídica”. (p. 16)

En consecuencia, se entiende por responsabilidad civil, cuando un individuo se hace cargo de sus actos resarciendo los daños ocasionados a otro, en el sentido que el deudor ha infringido un acuerdo establecido dentro del marco legal.

Finalmente, Woolcott (2002) explica que la responsabilidad civil consiste en que debe existir una reparación al daño ocasionado que sufre una persona directamente, teniendo como objeto fundamental la reparación del daño causado.

### **2.2.1.3.2. Elementos**

Los elementos que constituyen a la Responsabilidad Civil se admiten a partir de dos puntos de vista por un lado se encuentra el diferenciado y por el otro e unificado.

Concerniente al diferenciado Leysser (2004) señala que no solo son aquellas distinciones de fondo, sino aquellas que están compuestas por distintas normativas tal es el caso de nuestro ordenamiento jurídico.

Por otro lado, se encuentra el unificado, al respecto Taboada (2003) sintetiza que los elementos unificados que se contemplan en la responsabilidad civil son aquellos que son elementos generales y que a la vez se contemplan dentro del ordenamiento jurídico.

#### **A. Imputabilidad**

Dentro del ámbito civil la imputabilidad se enfoca en la culpabilidad del agente, además plantea que debe de existir el presupuesto subjetivo de la responsabilidad del licito civil.

Debemos mencionar, además, lo que explica Rico (2011): “(...) nacida del hecho ilícito previsto en la norma jurídica llamado incumplimiento, (...)”. (p. 36)

En conclusión, la imputabilidad se dará siempre y cuando exista un acto o hecho que esté prohibido en el marco normativo y a la vez este hecho resida en un incumplimiento el cual conllevará a que se fije una responsabilidad determinada a determinado hecho ilícito.

Consiguiente a lo señalado existen criterios que configuran a la imputación que se da dentro de la responsabilidad civil, las cuales son:

- (a) La responsabilidad civil subjetiva, que se refiere al supuesto normativo en el cual, el deber jurídico de reparar o indemnizar, proviene de una conducta la cual se imputa a su autor por individualización, ya sea por realizarla en forma dolosa (intencional o con consentimiento) o culposa (negligente o violando un deber d cuidado) produciendo con ello un resultado dañoso.

(b) La responsabilidad civil objetiva, que es el deber jurídico de reparar o indemnizar, a la que se refiere al supuesto normativo en el cual, el deber jurídico de reparar o indemnizar, proviene de una conducta la cual se imputa a su autor por individualización, en el caso en que una conducta crea o produce un riesgo potencial siempre que origine resultados dañosos. (Bejarano, 2018, p. 188)

## **B. Antijuricidad**

Dentro del ámbito contractual, si se encuentra positivizado una conducta delictiva o antijurídica dará origen a la obligación de resarcir el daño ocasionado por esta conducta a un acreedor tal como lo señala el ordenamiento y quien será el obligado a indemnizar este daño ocasionado será el deudor, siendo así que esta conducta típica dará como medida a una responsabilidad civil.

## **C. Nexo causal**

Respecto al nexo de causalidad se entiende que para que la conducta pueda ser sancionada por el ordenamiento jurídico es necesario que la acción antijurídica tenga un nexo o una relación de causalidad, produciendo como resultado el daño al acreedor.

Según Paludi (1976) el nexo de causalidad se manifiesta entre el daño provocado y el sujeto quien ha ocasionado perjuicios al acreedor, incumpliendo con la obligación originada de un contrato de ambos.

## **D. Factores de Atribuciones**

Los factores de atribución que se toman en cuenta e la responsabilidad se enfocan en criterios subjetivos, por eso López (2012) establece: “(...) se fundamenta en el criterio subjetivo, en la concepción clásica de la culpabilidad, y con la tendencia siempre creciente de humanizar el derecho, de socializar los riesgos (...)”. (p. 25)

Para delimitar los factores de atribuciones es necesario tener en cuenta los criterios subjetivos, es decir de la culpabilidad que el sujeto tiene en cuanto a la falta de obligación en el contrato.

### **E. Daño**

El daño es otro elemento que se presenta en la responsabilidad civil a causa del incumplimiento de la obligación, Zannoni (2005) puntualiza:

(...) el daño se define como el menoscabo que, a consecuencias de un acaecimiento o evento determinado, sufre una persona, ya en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad, ya en su patrimonio, dejando por fuera el aspecto moral y espiritual. (p. 14)

De lo mencionado por el autor se extrae que se entiende por daño, a todo acontecimiento que perjudica a una persona en sus bienes, salud o patrimonio, el cual surte efectos jurídicos sin tomar en cuenta los aspectos espirituales.

Seguidamente, Velásquez (2009) considera que el daño es una acción que afecta la integridad de una cosa o de una persona causando perjuicios al acreedor del mismo modo produce consecuencias que requieren ser resarcidos.

Por otro lado, De Cupis (1975) considera: “(...) en un sentido lato o genérico, desprovisto de toda connotación jurídica, a toda consecuencia desfavorable o perjudicial que sufre una persona, en sí o en sus bienes, derivada de una conducta ajena, propia, o de la naturaleza misma”. (p. 81)

De lo dicho, el daño siempre va a afectar a una persona en sus bienes la cual va a ser producida por otra persona ajena con la que se estableció un vínculo contractual.

Finalmente, Leysser (2004) expresa que el daño está conformado por situaciones desfavorables frente a una persona que se ve en la necesidad de que se le resarza el daño ocasionado a su patrimonio por otro sujeto.

## 2.2.2. Inversión de la carga de la prueba

### 2.2.2.1 Evolución de la prueba

La prueba ha tenido un largo recorrido doctrinario a través de las diferentes etapas de la historia humana, en las cuales, se suscitaron cambios en los paradigmas, en base, a ello es preciso empezar por la época clásica de la humanidad que no es otra más que, la época regida por Grecia y Roma, en la cual, la prueba fue desarrollada de manera trascendental y es también la primera ocasión, en que se da una relevancia a la prueba de tal manera que, es convertida en una parte neurálgica del proceso.

En lo referido a la época romana, es una de las etapas doradas del desarrollo jurídico a nivel mundial, en lo que concierne al *civil law*, es por ello que, dentro de la teoría de la prueba actual aún se mantienen vigentes varios de los postulados formulados por los romanos, en razón, a que sus ordenamiento jurídico subsiste en las legislaciones latinoamericanas en donde se adentró el derecho que les había regido y que impusieron a las naciones conquistadas por ellos, a su vez, estas naciones conquistadas incrustaron el derecho romano en las naciones subyugadas por ellos (Echandia, 2002, p.56).

En cuanto, a la etapa de esplendor griego, tenemos que, la teoría de la prueba se sustentaba en la retórica, en razón, a que este método de persuasión era el de mayor uso y en la que los antiguos griegos desplegaban mayor destreza, debido a su moderno sistema de gobierno, que para su tiempo era la novísima democracia, ya que, la voz y voto de cada uno de los ciudadanos tenía un impacto directo en las decisiones de gobierno, este escenario era similar en el caso de los procesos que acontecían, ya que, empleaban la misma retórica para respaldar los medios probatorios, a fin de que, el juzgador falle a su favor.

Poco es lo que sabemos sobre la regulación de esta materia en la Grecia antigua. En el estudio que realizó en su Retórica sobre la prueba, Aristóteles encuentra una concepción lógica, ajena a prejuicios de orden religioso y a fanatismos de otra índole; el gran filósofo examina la

prueba por sus aspectos intrínsecos y extrínsecos, la clasifica en propia e impropia, artificial y no artificial, y considera que la principal está constituida por el silogismo (entimema) y la inducción (Echandia, 2002, p.57).

Con el desarrollo doctrinario de los griegos, en cuanto, a la teoría de la prueba es su secularidad, ya que, antiguamente las pruebas tenían una connotación religiosa, en razón, a que se tenían criterios místicos o simbólicos basados o relacionados con los dioses o ídolos a los que las culturas adoraban y rendían pleitesía, por ello, la valoración de la prueba tenía criterios subjetivos que impedían que se extraigan valores objetivos de las pruebas valoradas.

En la etapa romana, la teoría de la prueba se decantó por una libertad absoluta al juzgador para valorar la prueba de la mejor forma como lo tenga a bien, según su propio criterio en función a sus conocimientos empíricos o los conocimientos que provee la lógica, también, se denota que las pruebas incrementaron hasta llegar a lo que hoy conocemos como pruebas típicas, primero tenemos la aparición de la prueba testimonial, para luego obtener la documental, la inspección judicial entre otras, es por ello que, se dimana de esta época un avance importante en la teoría de la prueba en razón a que es desde este punto histórico que se puede observar una claro desarrollo doctrinario de la teoría de la prueba así como también una clasificación incipiente de la misma.

En la fase del antiguo proceso romano o "*per legis actiones*", el juez tenía un carácter de árbitro, casi de funcionario privado, más con absoluta libertad para apreciar o valorar las pruebas aportadas por las partes; el testimonio fue inicialmente la prueba casi exclusiva, pero más tarde se admitieron los documentos, el juramento, el reconocimiento personal por el juez, e igualmente, los indicios; es decir, más o menos los medios de prueba que todavía hoy conocemos (Echandia, 2002, p.57).

El avance doctrinario y en especial la clasificación que se realizó sobre las pruebas que podían ser valoradas, es un hito histórico importante en cuanto a la prueba, debido a que esta

clasificación de la prueba, sería luego amplificada por los doctrinarios actuales para tener la que ahora conocemos como la clasificación de la prueba típica que establece el código procesal civil, esta clasificación tiene sus raíces como se puede advertir en el antiguo derecho romano.

En esta etapa de la historia romana se da un cambio importante en cuanto a la forma de administración de justicia, es el que, enmarca a los juzgadores como partes integrantes del estado haciendo que la prueba tenga una connotación de más inmediatez, ya que, el juez tenía más prerrogativas para poder valorar los medios probatorios e incluso su labor no se detenía allí, todo lo contrario, en esta etapa de la historia romana es el juzgador quien tiene facultades que incluso podrían desdeñar la imparcialidad, ya que, podía emplear lo que ahora se conoce como prueba de oficio.

Durante el imperio aparece la fase del procedimiento "*extra ordinem*", de marcada naturaleza publicista, durante la cual el juez deja de ser árbitro para representar al Estado en la función de administrar justicia. Constituyó esto un progreso, en cuanto se le dieron al juez mayores facultades para interrogar a las partes y determinar a cuál de ellas correspondía la carga de la prueba (Echandia, 2002, p.57).

En la etapa del derecho canónico, que se tiene a la prueba como un elemento subjetivo dentro de la valoración que realizaba el juez, bien podríamos referir a este proceso como un retroceso en referencia a todo el avance doctrinario obtenido por el derecho romano, se entiende que, en esta etapa de la historia humana existían dogmas incuestionables que se decantaban por la autoridad atribuida a un personaje investido por la gracia de dios, en razón a ello, estaba autorizada para poder dotarle el sentido y valor que quisiera a los medios probatorios.

Por último, en el periodo justiniano aparecieron en el corpus diversos textos legales que permitieron elaborar las bases sobre las cuales en la Edad Media se construyó la lógica de la prueba a través del derecho canónico, se observa por lo general la regulación legal de las

pruebas, pero sin que dejen de existir textos favorables a la apreciación personal del juez. Es un sistema mixto, en verdad, con preponderancia del legal (Echandia, 2002, p.57).

Después de la caída del imperio romano, su influencia permaneció, sus costumbres e idioma empleado, en específico, el desarrollo doctrinario de este imperio permaneció incólume a través de los años después de su declive y la misma fue asumida por otras naciones que estuvieron bajo su influencia, estas a su vez transmitieron esta concepción de derecho a las naciones donde se asentaban o conquistaban, creando así, una corriente donde predomina el empleo de la doctrina romana en razón a su eficacia y desarrollo.

Existía una suerte de mezcla, entre el derecho romano que se desarrolló en el seno del imperiosa y las costumbres propias de los pueblos que estuvieron bajo influencia directa de Roma, esta mixtura creada por las tendencias religiosas marcadas en los pueblos romanos posteriores a la caída del imperio son los que determinaron el sistema ritualista procesal y el modo en el cual se deben de actuar y valorar los medios probatorios (Echandia, 2002, p.61).

Durante la siguiente etapa, la cual es la denominada fase sentimental o convicción moral, es que, se tiene a la prueba como un medio objetivo para determinar la veracidad de las afirmaciones realizadas por las partes, esta concepción se tiene, en razón, a los acontecimientos que dieron origen a esta postura, que no es otro que la revolución francesa, por tanto, se buscaba un modo más objetivo de poder determinar la veracidad de los hechos, para ello, era necesario recurrir a la libre apreciación del juez para dilucidar el fondo del asunto.

Posterior a esta etapa moderna de la prueba, tenemos a la fase científica del proceso civil, en la cual se reconoce al proceso civil como objeto de estudio de una ciencia, en razón, a ello la parte neurálgica del proceso que es la prueba, logra constituirse en la prueba tasada, un intento de establecer una medida objetiva del valor de la prueba y no caer en subjetividades, empero, esto resultaba contraproducente, ya que, la tasación en estricto convertía a la actividad

probatoria en un reducto de lo que antaño era una actividad intelectual amplia, en consecuencia, es que se decanta por la libre apreciación o el sistema de sana crítica (Echandia, 2002, p.59).

#### **2.2.2.2 Derecho a la prueba**

El derecho a probar constituye un derecho fundamental en esencia, ya que, otorga a cualquier parte procesal la prerrogativa constitucional, que le permite recabar todos los medios probatorios que crea conveniente para obtener un acervo probatorio que respalde su teoría del caso y las afirmaciones vertidas en el proceso, claro está, que este derecho está delimitado por las demás prerrogativas constitucionales que puedan colisionar con este principio.

El derecho a la prueba, es en síntesis un derecho fundamental, que se incorpora en el proceso, mediante el cual las partes procesales pueden arribar a la actividad probatoria con todos los medios probatorios lícitos que hayan obtenido, en este sentido, no cabe ninguna restricción arbitraria o indebida a la recaudación o recopilación de medios de prueba, salvo aquellos, que provengan de fuente ilícita o que resulten impertinentes para la resolución del caso concreto, así también, están descartados aquellos medios probatorios destinados a acreditar hechos ya probados, hechos evidentes o hechos notorios (Bustamante, 2008, p. 172).

La dimensión subjetiva del derecho a la prueba, determina que, las partes procesales pueden presentar y refutar las pruebas que se presenten en su contra, en este sentido, tenemos que el derecho a la prueba dentro de su ámbito subjetivo marca la facultad de las partes de ofrecimiento de prueba y de tacha u oposición, según corresponda, en este sentido, podemos vislumbrar que la capacidad de las partes de realizar estos actos son garantizados por el derecho a la prueba desde un ámbito subjetivo.

Esta prerrogativa constitucional permite que cualquier ente jurisdiccional, ya sea, de una jurisdicción ordinaria, arbitral o militar tiene el deber de admitir y valorar los medios probatorios ofrecidos por las partes procesales, por ello, que tenemos un principio que asegura la actividad probatoria y su inexorable realización dentro del proceso civil, es imperioso,

recalcar que al ser este derecho uno consagrado en la constitución y al tener este nivel dentro del ordenamiento jurídico, es que, es aplicable a cualquier instancia del proceso y a cualquier fuero o cualquier materia (Bernardo, 2008, p. 187).

Desde una connotación objetiva, el derecho a la prueba, el derecho a la prueba exige que el órgano jurisdiccional establezca la exequibilidad de las normas procesales que rigen y regulan la actividad probatoria, por tanto, que designan el ofrecimiento y adquisición de los medios probatorios, empero, desde un plano de creación normativa, en este sentido, tenemos que el órgano judicial está facultado para verificar la validez de las normas procesales y garantizar que las mismas permitan el efectivo ejercicio del derecho a la prueba en todos los procesos.

Desde su enfoque objetivo, este derecho se deslinda de las partes procesales para acudir a un ámbito legislativo, en el cual, los magistrados del poder judicial están facultados para realizar un control de constitucionalidad difuso sobre cualquiera de las normas procesales que existan, para cada uno de los procesos indistintamente a la materia, cuantía, jurisdicción o competencia, a fin, de garantizar que el derecho a la prueba se encuentre incólume y sus efectos y prerrogativas se desplieguen en el proceso de manera efectiva, a fin, de garantizar el ejercicio de este derecho o garantizar el ejercicio del ámbito subjetivo, tenemos entonces, que el ámbito objetivo garantizar la eficacia del ámbito subjetivo (Bernardo, 2008, p. 188).

La probabilidad prevalente, es un requisito indispensable para la adopción de medios probatorios que constituyen una prueba científica, debido a, que es indispensable que la misma conlleve a un alto grado de probabilidad, en primer lugar, para ser admitido como medio probatorio pertinente en el proceso civil, es en base, a este razonamiento que la prueba científica, debe de, ser tratada de manera cuidadosa y prudente debido a que la falibilidad humana y el procedimiento científico que implica la intervención humana para la obtención de los resultados y por ende sus inherentes falencias.

La elección de adoptar el criterio de la probabilidad prevalente, sigue pareciendo racional desde otro punto de vista. Es bien sabido que en el proceso civil las partes tienen tanto el derecho a la prueba, en cuanto manifestación esencial de las garantías de la acción y de la defensa en juicio, como la carga de la prueba, que nos dice que el que afirma la existencia de un hecho debe demostrarlo mediante pruebas, si no quiere perder (Taruffo, 2008, p.125).

Este hecho, es solo una expresión del derecho de prueba que asiste a las partes procesales dentro del proceso, es por ello, que es relevante recalcar que la carga de la prueba en el proceso, determina que, el que afirma un hecho tiene el deber de probar la referida afirmación, esta regla del *onus probandi* acarrea un hecho ineludible, el cual es que la ley procesal, no puede, presumir que un hecho afirmado por cualquiera de las partes procesales es verdad mediante una presunción *iure et de iure* o una presunción *iuris tantum*, más aún, el hecho que la ley procesal no puede tomar como suya la prerrogativa de acción y ordenar se realice una prueba de oficio, sin que, una de las partes haya afirmado un hecho, tomarse como suyas dichas atribuciones significaría una vulneración tajante a la igualdad de armas y el debido proceso con todas las garantías que conlleva la misma.

### **2.2.2.3. La prueba**

la prueba, es el principal instrumento mediante el cual se pretende vislumbrar y componer un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, por ello, es que dentro del proceso civil tiene un papel y posición neurálgica que corresponde a su objeto, el cual es, la determinación de la verdad procesal dentro del proceso civil, es en este sentido, que la prueba incide directamente dentro de la decisión final, la cual, se plasma en la sentencia, por ende, la prueba es el instrumento por el cual las partes corroborar la verosimilitud de sus afirmaciones.

Es el juez que, de manera ulterior al proceso, en base, a una valoración conjunta de todos los medios probatorios es que determinara cuales de los hechos mencionados o expresados dentro del proceso serán reconocidos como verdaderos o cuales serán entendidos

como falsos, en razón, a esta dinámica se colige la decisión final y se emite una sentencia, entonces, es importante recalcar el papel neurálgico que tiene la prueba dentro del proceso, como un instrumento trascendente para la sustantivización del proceso civil y la conclusión del mismo, por ello, la prueba es el medio idóneo mediante el cual se corrobora información útil para el proceso y hallar así la verdad procesal que tanto se anhela (Taruffo, 2008, p.59).

En cuanto a la forma de catalogar los medios probatorios, estos no deben caer en una tipología restringida o cerrada, debido a, que cualquier medio probatorio que proporcione información útil para la acreditación de alguna afirmación realizada en el proceso, será considerada como tal y tendrá el reconocimiento como una prueba, empero, también existe una tipología que es la más aceptada doctrinalmente que separa a los medios probatorios en típicos y atípicos en función a su regulación por la ley.

Según esta definición, son prueba tanto los instrumentos para adquirir información que están expresamente regulados por la ley (las denominadas pruebas típicas) como aquellos que la ley no regula expresamente (las denominadas pruebas atípicas) pero que, sin embargo, pueden servir para fundar la decisión sobre los hechos (Taruffo, 2008, p.59).

Los medios probatorios típicos, son aquellos que están regulados por la ley, en función, al sistema *numerus clausus*, todo ello, en función a lo común o constante de su empleo dentro del proceso civil, además de, otorgarle una prelación para su valoración en el proceso, *contrario sensu*, los medios probatorios atípicos son aquellos que no se encuentran regulados por la ley, en función a ello, se puede catalogar los mismos como una expresión del sistema *numeros apertus* en el código civil, a fin, de dar libertad a las partes procesales de recabar medios probatorios sin la restricción del código civil, ya que, en la práctica judicial se puede evidenciar que se pueden recabar varios y múltiples medios probatorios, que incluso pueden llegar a ser insólitos o inauditos, es en razón, a esta variedad infinita de medios probatorios que no pueden

ser regulados por el código civil, en consecuencia, debido a esta característica infinita que se da reconocimiento a los medios probatorios atípicos.

#### **2.2.2.4. La prueba como instrumento de conocimiento**

Las posturas doctrinales sobre la prueba son diversas, dentro de, ellas encontramos la que considera a la prueba como un instrumentos de conocimiento que permite alcanzar la verdad procesal, por ello, se colige que el medio probatorio tiende a ofrecer o proporcionar información necesaria y útil para desentrañar la verdad procesal, por ende, la prueba es el medio conducente a la verosimilitud de los hechos y de las afirmaciones realizadas por las partes procesales, en este sentido, del medio probatorio se puede extraer toda clase de información y los elementos de prueba necesario para llegar a tener un alto grado de conocimiento sobre la verosimilitud de los hechos y como los mismos se desarrollaron en el mundo objetivo, para llegar a la consecuencia inexorable del proceso que es la emisión de la sentencia.

Según una primera concepción, la prueba es, esencialmente, un instrumento de conocimiento. Así, la prueba ofrece informaciones relativas a los hechos que deben ser determinados en el proceso y por lo tanto informa acerca del hecho respecto del cual la declaración ha sido tomada: se demuestra como verdadero -al menos prima facie- si lo contiene un documento (y no se objeta la autenticidad del documento), una grabación "representa" un hecho que se afirma que sucedió (Taruffo, 2008, p.61).

El medio probatorio como instrumento de conocimiento tiene como finalidad recopilar todos los órganos de prueba y elementos de prueba tendientes a la determinación de los hechos relativos a la controversia materia del proceso, por tanto, esta postura de la prueba nos muestra una vertiente más abierta a la inclusión de los medios probatorios en base a su pertinencia y utilidad frente al proceso, en este sentido, el medio probatorio debe de ser catalogado como un instrumento útil y capaz de obtener la verosimilitud o certeza de los hechos materia del proceso o también denominado objeto de la prueba.

### **2.2.2.5. La prueba como instrumento de persuasión**

La segunda postura doctrinaria de la prueba, se basa, en la catalogación de la prueba como un elemento de persuasión dirigido específicamente hacia el juez, es este, el fundamento que justifica la actuación de los medios probatorios dentro del proceso y hace indispensable la intermediación del juez frente a su actuación, por ello, que se niega la postura, por la cual, se menciona que la prueba tiene como finalidad la obtención de la verdad procesal, ya que, no acredita o demuestra la falsedad o verosimilitud de las afirmaciones realizadas por las partes, entonces, se descarta la finalidad de aportar conocimientos o información útil y conducente.

De acuerdo con la segunda concepción, la prueba no sería más que un instrumento de persuasión, y como tal no tendría nada que ver con el conocimiento de los hechos. La prueba no serviría, pues, para establecer la verdad o falsedad del enunciado alguno y. por tanto. Tampoco para proporcionar conocimiento acerca de nada. Sino que serviría sólo para persuadir al juez, para convencerlo de lo fundado o infundado de un enunciado fáctico. La prueba, según esta concepción, no ofrece información sino elementos de persuasión. Es decir, en el juicio no se "conocen" los hechos: todo se agota en los discursos y narraciones que se hacen en el proceso, y de esa manera se puede definir como verdadero el enunciado del cual el juez está persuadido. Pero sólo en función del hecho de que realmente lo esté y afirme estarlo (Taruffo, 2008, p.61).

Entonces, se colige que, los medios probatorios tiene como finalidad persuadir al juez, convencerlo, para que su decisión final sea la de declarar fundada o infundado la pretensión, por ello, es que esta postura de la prueba tiende a modificar sustancialmente el criterio jurisdiccional de juzgador, a fin de obtener el resultado deseado en el proceso, de tal suerte es que dentro de estas postura se entiende que existen restricciones, en cuanto a los medios probatorios que pueden ser ofrecidos y valorados en el proceso, ya que, solo pueden ser ofrecidos aquellos que tengan un alto grado de probabilidad de persuadir al juez sobre la

postura de la parte que ofreció la prueba, sin importar, que ofrezca información sobre los hechos, incluso pueden ser descartados los medios probatorios que otorguen información vital sobre el proceso.

#### **2.2.2.6. Carga de la prueba**

La probabilidad prevalente es un requisito indispensable para la adopción de medios probatorios que constituyen una prueba, debido a, que es indispensable que la misma conlleve a un alto grado de probabilidad, en primer lugar, para ser admitido como medio probatorio pertinente en el proceso civil, en base, a este razonamiento la prueba debe de ser tratada de manera cuidadosa y prudente debido a que la falibilidad humana y el procedimiento científico que implica la intervención humana para la obtención de los resultados y por ende sus inherentes falencias.

La elección de adoptar el criterio de la probabilidad prevalente, sigue pareciendo racional desde otro punto de vista. Es bien sabido que en el proceso civil las partes tienen tanto el derecho a la prueba, en cuanto manifestación esencial de las garantías de la acción y de la defensa en juicio, como la carga de la prueba, que nos dice que el que afirma la existencia de un hecho debe demostrarlo mediante pruebas, si no quiere perder (Taruffo, 2008, p.125).

Este hecho, es solo una expresión del derecho de prueba que asiste a las partes procesales dentro del proceso, por ello, es relevante recalcar que la carga de la prueba en el proceso, determina que, el que afirma un hecho tiene el deber de probar la referida afirmación, esta regla del *onus probandi* acarrea un hecho ineludible, el cual es que la ley procesal no puede presumir que un hecho afirmado por cualquiera de las partes procesales es verdad mediante una presunción *iure et de iure* o una presunción *iuris tantum*, más aún el hecho que la ley procesal no puede tomar como suya la prerrogativa de acción y ordenar se realice una “prueba de oficio” sin que una de las partes haya afirmado un hecho, tomarse como suyas dichas

atribuciones significaría una vulneración tajante a la igualdad de armas y el debido proceso con todas las garantías que conlleva la misma.

Que las partes puedan satisfacer la carga de la prueba, a fin, de corroborar los hechos que afirman en el proceso, es un hecho inexorable, empero, este argumento no puede ser justificación para realizar presunciones *iuris tantum* y mucho menos *iure et de iure*.

#### **2.2.2.7. Inversión de la carga de la prueba**

La tipología de la prueba, en base, a la doctrina mayoritaria, se puede, determinar en dos vertientes claras: la primera, la prueba personal y la segunda, la prueba real, en función a su estructura y el órgano de prueba, también está la tipología que divide a la prueba en histórica o representativa, ello en razón a su función dentro del proceso, ya sea corroborando hechos afirmados o persuadiendo al juzgador para que falle según las pretensiones de la parte que ofrece el medio probatorio, empero el testimonio humano deviene en una prueba histórica, representativa y personal.

Al estudiar la clasificación de las pruebas observamos que, según su estructura, se distinguen en personales y reales, al paso que, con arreglo a su función, se diferencian en históricas o representativas y críticas o lógicas. Ahora bien, el testimonio humano en general, esto es, el que proviene tanto de terceros como de las partes en el proceso, pertenece a las clases de pruebas personales e históricas o representativas (Echandia, 2002, p. 564).

Los hechos afirmados por las partes procesales, dentro de la teoría de la prueba es admitida y reconocida como un medio de prueba válido para la acreditación de los hechos, en función, a quien tenga la carga de la prueba, en consecuencia, debe de tenerse en cuenta que la misma está caracterizada por el ofrecimiento inherente del medio probatorio para la acreditación de un hecho, este es, el correlato natural en cuanto al ofrecimiento de la prueba, en síntesis, una parte procesal asevera un hecho y asume en consecuencia la carga de la prueba, por ello, se ofrece un medio idóneo a fin de acreditar dicha afirmación en juicio.

Empero la inversión de la carga de la prueba, cambia esta dinámica procesal, ya que, en razón al *thema probandum*, la fuente de prueba y el objeto de la prueba, es que, se determina quien está en las mejores condiciones para soportar la carga de la prueba, en función, a ello la carga de la prueba debe de ser asignada a quien está en mejor posición para asumir la carga, por tanto, es el demandado quien está en mejor posición para probar las aseveraciones, ya que, el demandado no tiene las posibilidades y los recursos para poder corroborar los hechos afirmados, *contrario sensu*, el demandado si tiene tal condición y posibilidades.

#### **2.2.2.8. Nivel de certeza**

Dentro de la doctrina procesal civil, se advierte, que el desarrollo de la declaración de parte, entendiendo a la misma como un acto procesal tiene en cuenta que existe una tipología de la misma, clasificación que reconoce su existencia y validez, debido a que, como acto procesal cumplen una finalidad concreta dentro del proceso en base a los fines que persigue el mismo, empero, siendo respetuoso de las garantías mínimas que ofrecen los principios de derecho adjetivo.

Declaración formales e informales de parte, esta distinción se funda en la manera como la declaración se presenta, esto es, si se base con sujeción a requisitos especiales exigidos por la ley, o con libertad de formas de expresión. Las declaraciones extraprocesales son siempre informales y pueden presentarse en forma verbal o escrita, en simples conversaciones ante funcionarios públicos o individuos particulares, en documentos privados de toda clase, o en documentos públicos (Echandia, 2002, p. 564).

#### **2.2.2.9. Objeto de la prueba**

Hay quienes sostienen que el objeto de la prueba son las afirmaciones, pues, los hechos preexisten y solo requieren de la verificación por parte del juez, otros consideran, como objeto de la prueba todos aquellos elementos, datos, huellas, situaciones o hechos, constitutivos, extintivos, impeditivos o modificatorios de un derecho, susceptibles de demostración o

comprobación, sean pasados, presentes o incluso futuros, esto es, que puedan llegar a darse o existir y que sean pertinentes y necesarios para la defensa de la acción o la excepción, conocidos como los puntos de la trama de la Litis y que pasan a constituir objeto del *thema probandum*.

El objeto de la prueba en general y de la judicial en particular, se resume en aquello sobre lo cual puede recaer o versar. Pero para qué se prueba en el proceso, Qué se persigue al llevarle al juez la prueba y la respuesta a esta interrogante, ello es a lo que se constituye o debe entenderse por el fin de la prueba judicial (Echandia, 2002, p. 564).

El término hecho debe tomarse en sentido jurídico amplio, como toda evento, suceso, acontecimiento o circunstancia, material o inmaterial, de la naturaleza o del hombre, perceptible por los sentidos o la razón humana y susceptible de demostración lógica e histórica.

En esta virtud constituyen objeto de la prueba, los hechos individuales o colectivos, voluntarios o involuntarios, los hechos de la naturaleza, las cosas materiales y en ocasiones aún inmateriales, animadas o inanimadas, patrimoniales o extra patrimoniales, etc., entre los que pueden constar hechos físicos, como enfermedades, lesiones, caracteres somáticos; o, psíquicos relacionados con el conocimiento de acontecimientos con el estado anímico, consentimiento, voluntad o intencionalidad, que no se hayan expresado en documentos.

#### **2.2.2.10. Fuente de prueba**

La fuente de prueba, constituye la fuente de donde emanan los hechos probatorios que deben de ser corroborados, en este sentido debemos de establecer una clara distinción entre la prueba personal y la prueba real: la primera, es pues aquella que proviene de las cosas, en estricto de fuentes inorgánicas en las cuales pueden ser insertadas información o un cumulo de información, la segunda está referida a la fuente personal que en síntesis, es aquella, que proviene de las personas las cuales pueden manifestar la información necesaria para el proceso mediante manifestaciones o declaraciones testimoniales,

En síntesis, tenemos que la fuente de prueba, es el origen de la información, que es, recaudada para respaldar las afirmaciones realizadas dentro del proceso, en tal sentido, debemos establecer, que la misma, se distingue del objeto de prueba, ya que, las afirmaciones que deben de ser respaldadas son el objeto de prueba mientras que la fuente de prueba constituye el origen de las referidas afirmaciones, ya sean las mismas personales o reales (Meneses, 2008, p. 564).

En este sentido, la base neurálgica de la fuente de prueba, la constituye la calidad de la fuente, la cual, cuanto mayor sea su cualidad informativa de la prueba mayor será su relevancia dentro del proceso penal, *contrario sensu*, una fuente de prueba risible o lánguida conllevará a una prueba endeble, que no generará en el juez ningún nivel de convicción, por otro lado, tenemos la información, de que, el contenido temático inserto dentro de la fuente de prueba indistintamente, que la misma, sea de naturaleza personal o real, ya que, la calidad de la información determinará de manera objetiva, como y de qué manera se justifican o respaldan los hechos formulados dentro de la acusación o los vertidos por la defensa técnica, en este sentido, debemos de establecer y colegir que la fuente de prueba depende de manera exclusiva de su origen personal o real.

#### **2.2.2.11. Sistema de libre apreciación o sana crítica**

La más prolija forma o sistema de apreciación de la prueba, es el de sana crítica o libre apreciación, es en este sentido, que la misma se antepone de manera antagónica con el sistema de prueba tasada, ya que, las mismas son mutuamente excluyentes, ya que, el procedimiento para la actividad probatoria planteada por cada uno de ellos es distinto, como lo establece Echandia (2002, p. 288): “En oposición al sistema de la tarifa legal o prueba tasada, mal denominado de la prueba legal, existe el de la libre apreciación del juez, como varias veces lo hemos dicho”

El sistema de libre apreciación es el método de actividad probatoria más elaborado, por tanto, el más empleado y recomendado por la doctrina, debido a las incorporaciones que conlleva dentro de la valoración de la prueba y la forma, en la cual, se genera convicción en el juez, así también como lo extracción de un resultado más convergente con la realidad.

Este sistema de libre apreciación, está caracterizado por la gran libertad que tiene el juez, para la valoración de la prueba, empero, la misma no es una prerrogativa ilimitada, debido a, que la misma está sujeta a diversos factores que logran valorar la prueba de manera objetivo y extraen de la misma información relevante para la solución del caso concreto, la cual, constituye a la fecha el método más cercano a la verdad procesal.

La referida libertad del juez, para la valoración de la prueba está sujeta a criterios objetivos que determinan la abstracción de información, que conlleva, a una mejor convicción del juez para poder llegar a la verosimilitud de los hechos materia del proceso, en tal sentido, las formalidad que antaño se pedían para la actividad probatoria se derriban y el cambio de paradigma genera en el proceso una reforma que conlleva mayores prerrogativas para el juzgador a nivel tal, que incluso, puede rechazar medios probatorios ofrecidos por las partes cuando este las considere como impertinentes o inconducentes (Echandia, 2002, p. 289).

La libre apreciación no es una invitación al juez, para que, sin criterio objetivo alguna valore los medios probatorios como lo menor le parezca, todo lo contrario, la sana crítica implica que el juez, debe de, asignarle un valor al medio de prueba, en base, a diversos instrumentos idóneos para efectivizar dicha labor, como lo son, las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica, teorías científicas y demás criterios objetivos que crea a bien emplear para la valoración, en este sentido, se puede advertir que el sistema de libre apreciación está íntimamente relacionado con la motivación que es exigida para las resoluciones judiciales, es esta relación, entre la motivación y la actividad probatoria la que hace inexorable el empleo de los criterios objetivos antes mencionados.

Es imperioso realizar una reminiscencia sobre el proceso y entenderlo como un conjunto dialectico compuesto por todas las instituciones jurídicas en un sistema unido y unitario, por ello, es que tanto la actividad probatoria como la exigencia constitucional de la motivación de las resoluciones judiciales están entrelazadas y una es la consecuencia lógica de la segunda, en razón, a su simbiosis intrínseca, ya que, no puede existir una adecuada motivación sin que se realice una actividad probatoria acorde a métodos objetivos en los medios probatorios (Echandia, 2002, p. 290).

Un punto importante sobre la actividad probatoria es su relación con la carga de la prueba, en este extremo, se debe dar, a entender que las dos no son mutuamente excluyentes, se complementan uno al otro, en el sentido en el cual la carga de la prueba es el inicio de toda la actividad probatoria, en razón, a que se le asigna a una de las partes procesales el deber de recabar los medios probatorios idóneos para la acreditación de los hechos aseverados, es por ello, que la carga de la prueba asigna quien debe acreditar el hecho afirmado, posterior a ello, se puede llevar a cabo la actividad probatoria con todos los medios probatorios ofrecidos por las partes.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

Los conceptos claves para comprender mucho mejor el proyecto de tesis serán desarrollados a continuación, sin embargo, dichos conceptos serán descritos bajo el diccionario jurídico de Guillermo Cabanellas, Diccionario Jurídico Jorge Avendaño Valdez.

- **Daño:** El daño, llamado en algunas veces de manera coloquial “daños y perjuicios”, es una condición desfavorable para un sujeto de derecho que merece ser resarcida, siempre que el evento que la ha producido afecte una posición protegida por el ordenamiento, y cuando sea imputable a otro sujeto, según un juicio reglamentado por la ley; todo lo cual conforma el fenómeno de la responsabilidad civil Jurídicamente, se ha postulado que consiste en la “lesión de una situación jurídicamente tutelada”. Esta última

definición es la corriente en el derecho francés, y aparece recogida, igualmente, en los Principios Europeos de la Responsabilidad Civil (Avendaño, 2013, p. 138)

- **Dolo:** En el Derecho Civil, el dolo es también concebido como engaño, siendo una causal de anulabilidad del acto jurídico consistente en la acción u omisión por la cual una persona hace creer a otra algo que no se ajusta a la verdad, logrando que esta perfeccione el acto jurídico con una percepción equivocada de la realidad (Avendaño, 2013, p. 170)
- **Culpa:** En sentido amplio se entiende por culpa cualquier falta, voluntaria o no, de una persona que produce un mal o daño; en cuyo caso culpa equivale a causa. COMUN. Aquella cuya responsabilidad se divide igualmente entre las personas a quienes se imputa, y entre las que produce cierta solidaridad (v.). GRAVE. v. Culpa lata. LATA. El descuido o desprecio absoluto en la adopción de las precauciones más elementales para evitar un mal o daño. LEVE. La negligencia en que no incurre un buen padre de familia; como la de no cerrar con llave los muebles de su casa en que guarde objetos de valor o interés. LEVISIMA. La omisión de las medidas y precauciones de un padre de familia muy diligente (Cabanellas, 2001c, p. 85).
- **Imputación:** Atribución de una culpa a un agente capaz moralmente. Cargo, acusación, cosa imputada. Inversión o aplicación contable de una cantidad. DE PAGOS O DEL PAGO. Determinación que hace el deudor, cuando tiene más de una deuda pendiente con un acreedor, de la obligación u obligaciones que deben considerarse parcial o totalmente extinguidas con el pago que efectúa. A falta de indicación de deudor, se aplican las reglas legales, salvo aceptar el obligado lo que el acreedor le proponga (Cabanellas, 2001c, p. 158).

- **Inejecución de la Obligación:** Las obligaciones como vínculos jurídicos nacidos para la colaboración entre las partes buscan satisfacer el interés del acreedor a través del cumplimiento o pago. En tal sentido, el pago debe ser realizado atendido a los principios de identidad, integridad y oportunidad. En caso no se den dichos requisitos o se den de una manera parcial, tardía o defectuosa nos encontraremos ante un supuesto de incumplimiento (o inejecución) de obligaciones (Avendaño, 2013, p. 254).
- **Inexcusable:** Carente de excusa o justificación. Imperdonable. De cumplimiento absolutamente obligatorio (Cabanellas, 2001c, p. 164).

## CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

### 3.1. METODOLOGÍA

Pensar en un método general para el desarrollo de la presente investigación no ha sido una tarea sencilla. Esto se debe a que, si estuviéramos en una ciencia formal como la matemática o la economía, podríamos usar métodos científicos formales. Sin embargo, el hecho de que el derecho no sea una ciencia forma ni natural, implica que este recurra a métodos no convencionales en la investigación. Este es el caso del método hermenéutico que es el método que nosotros hemos utilizado. Este método, de acuerdo a Gómez Adanero y Gómez García (2006): “(...) no rechaza el método, ni el conocimiento científico, sino sólo la pretensión de reducir la verdad a un proceso de conocimiento, y en concreto, al basado en el método científico-tecnológico (...)” (p. 203).

Lo anterior ilumina nuestro caso, puesto que ya no necesariamente caeremos en el sesgo de que un trabajo de investigación deba ser rigurosamente objetivo. En cambio, la hermenéutica permite que condiciones subjetivas se inmiscuyan en el trabajo. Por esto, aportamos información sobre la administrativización del derecho penal y las medidas de protección.

Ya ubicados en un contexto mucho menos rígido para la utilización de la hermenéutica, tenemos que admitir que gran parte del derecho se halla regulado por leyes, por ende, como método específico principal tenemos que recurrir a la exégesis, que es el método encargado de identificar la voluntad de la ley (Miró-Quesada, 2003, 157).

Pero puede resultar que la exégesis no sea suficiente, o peor aún, necesaria. En estos casos, será pertinente tener un método contingente, el mismo que será el método sistemático-lógico, que identifica al derecho como un unísono y no aísla sus componentes de manera independiente (Miró-Quesada, 2003, 157). Ambas interpretaciones serán de

utilidad para determinar la posibilidad de matrimonio entre menores de edad que tengan solvencia social.

### **3.2. TIPO DE ESTUDIO**

Tenemos que señalar que la presente tesis es de tipo básico, porque su tarea es identificar cuál es el contenido de las variables de estudio. No nos preocupamos pues por identificar una aplicación directa en la realidad, sino porque la tesis pueda en efecto entender el fenómeno de estudio (Carrasco, 2013, p. 49).

La investigación, al profundizar sobre la inversión de la carga de la prueba en el artículo 1330 del código civil, ha aclarado y profundizado sobre los alcances de esas dos variables.

### **3.3. NIVEL DE ESTUDIO**

Ya teniendo en cuenta que la metodología de investigación es extensiva a sus propios criterios, debemos señalar que las tesis explicativas son aquellas que explican el cómo influyen los elementos fundamentales (Hernández; Fernández & Batpista, 2010, p. 82), razón por la que recurrimos a este nivel de investigación para observar la incidencia de la inversión de la carga de la prueba en el artículo 1330 del código civil.

Además, esta llega a ser una tesis **explicativa** puesto que trata de explicar la influencia de un concepto que antes no estaban involucradas para deteriorar su alejamiento doctrinario y ser eficientes en el descubrimiento de nuevas verdades jurídicas, a través de conocer de qué manera se influyen.

### **3.4. DISEÑO DE ESTUDIO**

La tesis, además, ostenta un diseño de observación, razón por la que en ningún momento de la tesis se ha intentado experimentar con las variables de estudio. Una tesis observacional es contraria a una tesis experimental en la que se puede manipular el objeto de estudio de la manera que mejor convengamos (Sánchez, 2016, p. 109).

En el caso de nuestra investigación en específico, nos encontramos en un modelo en el que poco importa la experimentación. No queremos saber qué pasa si la inversión de la carga de la prueba incide en el artículo 1330 del código civil, sino dar argumentos sólidos por los que este debe ser un derecho reconocido y protegido mediante criterios objetivos mediante la observación.

Por todo lo mencionado, el diseño es descriptivo que se adecua más es el de una investigación es la de la **teoría fundamentada**, que según explica Strauss y Corbin citado por Gaete (2014):

(...) es una teoría derivada de datos recopilados, destacando que este enfoque considera a la estrecha relación entre la recolección de los datos, su análisis y la posterior elaboración de una teoría basada en los datos obtenidos en el estudio como una de sus características fundamentales (p. 152).

Así, la investigación comenzó recolectando datos de información de diversos textos doctrinarios y normativos a fin de conjeturar y formar una teorización con los conceptos de la inversión de la carga de la prueba en el artículo 1330 del código civil.

### **3.5. ESCENARIO DE ESTUDIO**

La investigación al ser cualitativa y utilizar uno de los métodos propios del derecho, esto es de analizar la norma jurídica y observar si está acorde a una realidad social y legislativa, pues el escenario constituye el mismo ordenamiento jurídico peruano, ya que de allí es de donde se va a poner a prueba su consistencia e interpretación acorde a la Constitución.

### **3.6. CARACTERIZACIÓN DE SUJETOS O FENÓMENOS**

Como ya se ha advertido, la investigación al ser de enfoque cualitativo y tener una modalidad específica dentro de la rama del Derecho, **la investigación propositiva** jurídica, lo que se está analizando son las estructuras normativas y también las posturas

doctrinarias referidas a los conceptos jurídicos: la inversión de la carga de la prueba en el artículo 1330 del código civil, a fin de saber si existe una influencia o no y poder hacer una modificación normativa racional y válida dentro del ordenamiento jurídico peruano.

### **3.7. TRAYECTORIA METODOLÓGICA**

La trayectoria está referida al cómo se va a proceder desde que se instala la metodología hasta la explicación de manera sistemática de los datos, es decir, a una explicación holística del cómo se va a realizar la tesis desde un enfoque metodológico, para ello, explicaremos grosso modo.

En orden a la naturaleza de la investigación se va a emplear como método de investigación la hermenéutica jurídica al analizar ambos conceptos jurídicos de estudio, teniendo por ende como instrumento de recolección de datos a la ficha (bibliográfica, textual y de resumen) tanto de la inversión de la carga de la prueba en el artículo 1330 del código civil; así, al estar orientado a un nivel explicativo, se analizarán las características de ambos conceptos jurídicos para observar su nivel de relación, para finalmente emplear el procesamiento de datos a través de la argumentación jurídica, para así poder responder las preguntas planteadas.

### **3.8. MAPEAMIENTO**

La investigación al ser de corte cualitativo y de análisis documental, no existe una población empírica en sentido estricto para aplicar instrumentos de recolección de datos empíricos o en la realidad social, pero sí instrumentos para procesar y recolectar datos para un análisis documental en base a las categorías siendo de la siguiente manera:

CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS
La inversión de la carga de la prueba en	fuelle de la prueba
	Objeto de la prueba
El artículo 1330 del código civil.	Carga de la prueba
	dolo
	Culpa inexcusable

### 3.9. RIGOR CIENTÍFICO

El rigor científico esta denotado a la seriedad del cómo se han obtenido los datos de estudio y por sobre todo si la divulgación de dichos datos va a vulnerar su derecho a la intimidad; sin embargo, para el caso de la presente investigación, no se está utilizando datos personales, ni se está adulterando la información recolectada, porque dicha información es pública, por lo que, cualquier interesado puede analizar y corroborar, asimismo, lo que importa para éste tipo de investigación es la consistencia y coherencia de los argumentos, es decir, que cumpla los principios de la lógica jurídica: principio de identidad, principio de no contradicción y principio de tercio excluido.

### 3.10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

#### 3.10.1. Técnicas de recolección de datos

La investigación ha utilizado la revisión de documentos para poder, a partir de estos, extraer información suficiente para probar nuestro caso. En este sentido, los textos doctrinarios serán los que ayuden a dilucidar nuestro fenómeno de

investigación. La importancia del procedimiento cognoscitivo al momento de clasificar la información necesaria y la información no tan imprescindible es fundamental para que esta clasificación logre sus fines, mediante una adecuada teorización de conceptos (Velázquez & Rey, 2010, p. 183).

### **3.10.2. Instrumentos de recolección de datos**

Además, la tesis tuvo como instrumentos para la recolección y clasificación de los datos mencionados al uso de fichas de todo tipo: fichas textuales, de resumen y bibliográficas; para que se logre satisfacer intereses creativos en el marco teórico con información suficiente de los documentos de la más alta calidad.

## CAPÍTULO IV: RESULTADOS

### 4.1. DESCRIPCIÓN DE LOS RESULTADOS

#### 4.1.1. Análisis descriptivo de resultados del objetivo uno

El objetivo uno ha sido: “Identificar la manera en que la inversión de la carga de la prueba influye en la inejecución de obligaciones por dolo del artículo 1330 del ordenamiento jurídico peruano”; y sus resultados fueron:

**PRIMERO.-** El derecho a la prueba es, en esencia, un derecho fundamental, se trata de dar a las partes el privilegio constitucional de ser juzgadas, esta recopila todas las pruebas que se consideran apropiadas para obtener un conjunto de pruebas que respalden la teoría del procedimiento y las alegaciones realizadas; en el proceso, por supuesto, este derecho se separa de otros derechos constitucionales que podrían contradecir este principio.

**SEGUNDO.-** Desde el aspecto subjetivo del derecho a la prueba se establece que las partes en el proceso pueden presentar y refutar las pruebas que se alegan en su contra, en este sentido, es subjetivo y certifica el derecho a la prueba, en este sentido, muestra que la capacidad de las partes para realizar tales actos está garantizada por el derecho a la prueba del ámbito subjetivo.

**TERCERO.-** Las implicaciones objetivas, los derechos de prueba requieren que los jueces establezcan la exigibilidad de las normas procesales que rigen y regulan las actividades del juicio y especifiquen la ejecución y recolección de pruebas, en este sentido, contamos con una autoridad judicial facultada para verificar la vigencia de las reglas del proceso, permitir su cumplimiento y asegurar que efectivamente demuestren el derecho a la prueba en todos los procesos.

**CUARTO.-** La prueba es la principal herramienta para examinar y componer los conflictos de interés o la inseguridad jurídica, por tanto, en los procesos civiles, la prueba juega un papel fundamental o neurológico que corresponde a su finalidad, en este sentido, la prueba incide directamente en la decisión final y se refleja en la sentencia al determinar la verdad procesal en una acción civil, por lo tanto, la evidencia es el medio por el cual las partes argumentan la validez de sus afirmaciones.

**QUINTO.-** La posibilidad previa es un requisito previo para utilizar pruebas para la composición del conflicto, esto se debe a que, en primer lugar, es imperativo que la probabilidad prevalente determine la admisión como prueba relevante en un juicio civil, por otro lado, debido al potencial de error humano y al proceso científico para obtener resultados y por lo tanto a sus deficiencias inherentes, la prueba debe tratarse con precaución y cuidado.

**SEXTO.-** Cabe destacar que la carga de la prueba ordinaria de este proceso determina que la persona que plantee el hecho soporte con la carga de la prueba, ya que, este hecho es sólo una expresión del onus probandi para asistir a las partes en el proceso, como premisa esta regla de la carga de la prueba conduce al hecho inevitable de que no se pueden establecer presunciones legales (no se pueden constituir presunciones absolutas o aquellas que admiten prueba en contra), por ello, no se puede presumir que los hechos hayan sido confirmados por una de las partes en el juicio, en derecho procesal, una de las partes acredita los hechos, trata estas atribuciones como propias.

**SEPTIMO.-** El tipo de prueba según la mayoría de las doctrinas pueden bifurcarse en dos aspectos separados, el primer tipo es la prueba individual y el segundo es el tipo que divide la prueba real de acuerdo con su estructura y el cuerpo de la prueba; el testimonio humano es histórico, con evidencia histórica o representativa de su función en el juicio, al sustentar hechos declarados o persuadir infructuosamente al

juez, de acuerdo con las declaraciones de la parte que aportó evidencia representativa y personal.

**OCTAVO.-** Según la teoría de la prueba, los hechos confirmados por las partes en los tribunales son reconocidos como prueba válida para conocer o acreditar los hechos, según quién sea el que los afirmo, en definitiva, las partes en el proceso afirman los hechos, por tanto, soportan la carga de la prueba, ya que, se caracterizan por ser una parte sustancial del proceso para descubrir los hechos, es decir, una correlación natural con la aportación probatoria, la misma, que se constituye en una forma ideal de encontrar esta reclamación en los tribunales.

**NOVENO.-** Sin embargo, la inversión de la carga de la prueba cambia la dinámica de este procedimiento, porque el propósito de la evidencia, la fuente de la prueba y el objeto de la misma determinan quién tiene las mejores condiciones para soportar la carga de la prueba, sobre esta base, la carga de la prueba debe recaer en la persona mejor situada para asumir la responsabilidad, en consecuencia, el demandado está mejor situado para justificar la acusación, por lo tanto, el demandante no cuenta con la capacidad y los recursos para sustentar los hechos alegados, por el contrario, si el demandado o deudor tiene tales condiciones y capacidades.

**DECIMO.-** Sobre la responsabilidad y las obligaciones contractuales, se asume que las obligaciones se basan en el derecho romano, la misma, que ha surgido de la teoría general de las obligaciones que incluye la relación entre deudor y acreedor, en donde, en caso de que el deudor no cumplía con su obligación tenía que pagar incluso con su propio cuerpo, asimismo tras pasar el tiempo esta figura se enfocó en el patrimonio del deudor dejando de lado el cuerpo del deudor.

**DECIMO PRIMERO.-** Para que surta efecto las consecuencias ocasionadas por el incumplimiento de una obligación es necesario que exista una relación jurídica

exigible, para que se dé la responsabilidad civil, denotando de tal modo el vínculo de la obligación entre el acreedor y el deudor, generando el establecimiento de una relación que contiene efectos jurídicos por el incumplimiento.

**DECIMO SEGUNDO.-** A la luz del artículo 1330 del Código Civil peruano, la cual, regula la carga de la prueba, que se centra en cómo el acreedor está obligado a cumplir con la carga de la prueba para el caso específico del dolo y la culpa inexcusable, independientemente del daño causado por las acciones del deudor, de lo anterior se desprende que la prueba se dirige a las partes para que sustenten sus alegatos sobre la controversia planteada durante el proceso de responsabilidad civil; además, la propia teoría general de la carga de la prueba, que establece que el demandante soporta el concepto de carga de la prueba y no el demandado, respetando los principios generales del derecho, desde un punto de vista ortodoxo.

**DECIMO TERCERO.-** Sobre el dolo, La intención que sucede por parte del deudor puede resultar del incumplimiento o cumplimiento de la obligación, de modo tal, que la forma en la cual se cumple la prestación de la obligación puede resultar no necesaria a lo esperado por el acreedor, de ello se puede definir que puede existir el cumplimiento de la obligación, pero sucede que existe deficiencias en la contraprestación. Esto resulta la intención del deudor frente al acreedor por lo que sucede que la contraprestación podría resultar defectuosa o tardía no cumpliendo su finalidad de lo establecido por las partes, conllevando a perjuicios que deberán ser reparados en un pleito judicial, donde se demuestre la responsabilidad.

#### **4.1.2. Análisis descriptivo de resultados del objetivo dos**

El objetivo dos ha sido: “Examinar la manera en que la inversión de la carga de la prueba influye en la inejecución de obligaciones por culpa inexcusable del artículo 1330 del ordenamiento jurídico peruano”; y sus resultados fueron:

**PRIMERO.-** Sobre el desarrollo de la variable de inversión de la carga, la misma, se ha desarrollado en el análisis descriptivo del primer resultado, precisamente desde el primer acápite hasta el noveno, por tanto, no es necesario recalcar sobre los resultados de esta variable.

**SEGUNDA.-** Sobre la culpa inexcusable, a diferencia del dolo, no existe la intención de dañar o causar perjuicio al deudor, la culpa puede causar negligencia u omisión por parte del deudor y causar daño al acreedor, se entiende por culpa que el deudor no tiene la intención de dañar al acreedor, pero su negligencia le impide cumplir con sus obligaciones para con el acreedor.

**TERCERO.-** Con base en lo anterior, los criterios de definición de las obligaciones derivadas de la responsabilidad civil son los siguientes:

(a) Responsabilidad civil subjetiva con referencia a hipótesis regulatorias que resulten en responsabilidad legal o compensación, ya sea, por la supuesta personalización del autor, bien por hacerlo de forma intencionada (intencionada o con consentimiento) o por negligencia (negligencia o incumplimiento del deber de diligencia).

(b) La responsabilidad civil objetiva, que es una obligación legal de reparar o indemnizar, se refiere a la hipótesis normativa de que una obligación legal de enmendar o indemnizar surge de un acto dado, al crear un riesgo potencial, siempre que la acción tenga consecuencias negativas.

**CUARTO.-** Según el derecho contractual, si un incumplimiento o agravio deviene de una norma positiva, el deudor estará obligado a indemnizar al obligante por los daños causados por el acto antijurídico, según lo establecido en la orden imperativa y quién realizará esa conducta, la persona que causa el daño es el deudor, y este comportamiento típico se considera un medio de responsabilidad civil.

**QUINTO.-** Desde el punto de vista del vínculo de causalidad, se entiende que para que se administre con justicia debe existir un vínculo de causalidad o asociación con la violación de la ley y el ulterior daño al acreedor, para ello, es necesario causar una lesión al acreedor por lucro cesante o daño emergente.

**SEXTO.-** El sistema de evaluación libre es el método más elaborado de actividad de prueba, por lo tanto, es el más utilizado y alentado por la doctrina de los métodos de adquisición, evaluación y determinación necesarios para evaluar la prueba, este sistema de evaluación ofrece una gran libertad para que los jueces evalúen la evidencia, pero no es una prerrogativa ilimitada porque depende de varios factores pueden evaluar objetivamente la evidencia, la extracción de evidencia e información constituye un método mucho más cercano a la verdad procesal en relación a la resolución de un caso particular.

**SEPTIMO.-** La libertad del referido juez para valorar la prueba está sujeta a criterios objetivos que determinan la abstracción de información, permitiendo al juez determinar la legitimidad del hecho, en este sentido, los procedimientos previos donde se realiza una tasación con un valor específico y se han desmantelado y se ha creado un cambio de paradigma con reformas que requieren aumentar los privilegios de los jueces a un nivel en el que incluso es posible negar la prueba de los medios brindados por las partes por considerélos irrelevantes o ilegales.

**OCTAVO.-** La libre apreciación no es una invitación a los jueces hacia la arbitrariedad, por el contrario, la sana crítica implica que el juez, debe de, asignarle un valor al medio de prueba, en base, a diversos instrumentos idóneos para efectivizar dicha labor, como lo son, las máximas de la experiencia, las reglas de la lógica, teorías científicas y demás criterios objetivos que crea a bien emplear para la valoración, en este sentido, se puede advertir que el sistema de libre apreciación está íntimamente

relacionado con la motivación que es exigida para las resoluciones judiciales, es esta relación, entre la motivación y la actividad probatoria la que hace inexorable el empleo de los criterios objetivos antes mencionados.

**NOVENO.-** El punto importante del objeto de la prueba es la relación con la carga de la prueba, por ello, debe entenderse que los dos son complementarios y no mutuamente excluyentes, en el sentido de que la carga de la prueba es el comienzo de una preliminar actividad probatoria que indica que es una de las partes procesales el que tiene la tarea de obtener las pruebas adecuadas para probar los hechos alegados, esta es la razón para precisar quién debe probar el hecho de que se alega, mientras que el objeto de la prueba apunta hacia la corroboración de los hechos afirmados, por tanto, la acreditación puede realizarse por cualquier medio de prueba que facilite la dinámica procesal.

## **4.2. TEORIZACIÓN DE LA UNIDADES TEMÁTICAS**

### **4.2.1. La incidencia de la causa petendi en la inversión de la carga de la prueba.**

El objetivo específico uno es la siguiente: “Identificar la manera en que la inversión de la carga de la prueba influye en la inejecución de obligaciones por dolo del artículo 1330 del ordenamiento jurídico peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una teorización que permita discutir su contenido.

**PRIMERO.-** Sobre el tema probandum, el mismo se suscita o debe de desenvolverse de manera específica alrededor de la acreditación de los elementos de la responsabilidad civil contractual, en este caso, se tendría que desarrollar los mismos, los cuales son: a) la antijuridicidad, b) la relación de causalidad, c) el factor de atribución y d) el daño patrimonial, en el caso concreto del factor de atribución, se puede advertir que existen tres vertientes, la culpa leve, la culpa inexcusable y el dolo; desde el punto de vista de la carga de la prueba, para el caso de la culpa leve existe una presunción

iusuris tantum que establece que dicho factor de atribución se presume como culpa endilgada hacia el demandado o deudor, dado que, se sustenta en la vulneración de la diligencia ordinaria que encausa la inejecución de obligaciones.

**SEGUNDA.-** En cuanto, a la culpa inexcusable y el dolo, el artículo 1330 determina que quien debe de soportar la carga de la prueba es el perjudicado o acreedor, por tanto, el demandante debe de acreditar la voluntad deliberada para no ejecutar las obligaciones contractuales o en el caso de la culpa inexcusable debe de acreditar la negligencia grave en la ejecución de las mismas, por ende, es el perjudicado directo del incumplimiento contractual quien debe de acreditar el dolo o culpa inexcusable, empero esta forma de desplegar la carga de la prueba resulta contraproducente, dado que, mientras la culpa leve presenta una presunción que invierte la carga de la prueba no corren la misma suerte los demás factores de atribución.

**TERCERO.-** La razón, por la cual, la culpa leve ostenta una presunción es, debido a, a la naturaleza jurídica de este factor de atribución, en la cual, se basa en la ausencia de la diligencia debida dentro de la realización de las obligaciones contractuales, por tanto, se colige que quien está en mejor capacidad para corroborar la realización de las diligencias debidas en función a la naturaleza de las prestaciones, empero cabe preguntarse si de la mismas manera en que se encausa a la culpa leve en una presunción legal, no tendría el mismo sentido o razón que el dolo y la culpa inexcusable tenga el mismo tratamiento, por ello, resulta razonable que estos factores de atribución también se encuentren dentro de una presunción legal, dado que, la voluntad deliberada y la negligencia grave, las cuales, se encuentran dentro de la comprensión de la esfera privada del demandado, por ello, que el deudor se encuentra en mejor posición para corroborar la falsedad o verosimilitud de estos factores de atribución.

**CUARTO.-** Por ende, sobre la voluntad deliberada del deudor o sobre la negligencia grave del mismo, dentro del proceso civil por responsabilidad civil contractual, resulta necesario que existe una inversión de la carga de la prueba, dado que, la propia naturaleza de la responsabilidad contractual y la naturaleza de los elementos que la conforman, dado que todos ellos, tanto la antijuridicidad, la relación de causalidad, el daño y sobre todo el factor de atribución responde a un ámbito de conocimiento íntimo del deudor o demandado, además que, la existencia de la causa petendi dentro de los procesos de responsabilidad civil contractual en general responden a la conducta antijurídica del deudor, es decir, que es su responsabilidad directa, por ello, que por cuestión de lógica quien está en mejor condición y obligación de soportar la carga de la prueba es el demandado, tanto por su facilidad y acercamiento a la información sobre el incumplimiento de las obligaciones contractuales y la responsabilidad de la generación de la razón por la cual el demandante inicia el proceso civil y la interposición de la demanda.

**QUINTO.-** En cuanto, a la causa petendi, la misma, se genera de manera particular en el caso de la responsabilidad civil contractual, dado que, existe una forma única y exclusiva para la generación de la misma, la cual, se basa en la inexecución parcial, tardía o defectuosa de las obligaciones contractuales, por ello, la causa petendi es condicional, es decir, que la inactividad deliberada o negligencia del demandado es la que genera la inexecución y da origen a las causas que orillan a la interposición de la demanda, por ello, quien se encuentra en conexidad o íntima relación entre la causa petendi y la demanda es el demandado y esta atribución de responsabilidad es exclusiva, dado que, el demandado no tiene ninguna incidencia sobre la causa petendi, por tanto, a quien se le debe de asignar todas las consecuencias o repercusiones de su propia acción antijurídica.

**SEXTO.-** Sobre el sustrato económico de la carga de la prueba dentro de los casos de responsabilidad civil contractual, se puede vislumbrar que en existe un detrimento total sobre el demandado, dado que, existe una grave afectación hacia la economía del afectado, en primer lugar, porque se suscita el lucro cesante, que implica la ganancia o ingresos dejados de percibir o el daño emergente que consiste en la pérdida patrimonial efectivamente sufrida, a todo ello se suma, en segundo lugar, el costo económico de las costas y costos procesales que implica la interposición de la demanda y el proceso civil, por tanto, existe un menoscabo económico sobre el demandado, esta situación empeora cuando tiene que soportar la carga de la prueba, lo cual, complica la situación del demandante de manera ostensible.

**En conclusión,** se debe de realizar una inversión de la carga de la prueba en el caso de la responsabilidad civil contractual en el caso particular del dolo y la culpa inexcusable, dado que, tanto la causa petendi, se genera y produce de manera inexorable por causa del demandado, lo cual, genera dentro de la responsabilidad civil contractual un menoscabo directo hacia el demandante, por un lado se genera una causa petendi que lo conmina hacia la interposición de la demanda y además que le genera gastos sobre los costos y costas procesales, por ende, resulta necesario aligerar aquella carga económica desmedida mediante la inversión de la carga de la prueba.

#### **4.2.2. sobre la relación directa entre el demandado y la causa próxima o directa que origina la causa petendi.**

El objetivo dos es el siguiente: “Examinar la manera en que la inversión de la carga de la prueba influye en la inexecución de obligaciones por culpa inexcusable del artículo 1330 del ordenamiento jurídico peruano”. Al respecto, surge la necesidad de iniciar una discusión que permita teorizar su contenido.

**PRIMERO.-** En cuanto, a la naturaleza de la causa petendi dentro de la responsabilidad civil contractual, la misma, se basa exclusiva y únicamente en la inejecución tardía, parcial o defectuosa de las obligaciones contractuales, dado que, el incumplimiento es la única forma de consolidar o acreditar la antijuridicidad dentro de la responsabilidad contractual, por el mismo hecho, dentro de la relación de causalidad, la teoría que más se relaciona o que tiene afinidad con la misma es la causa próxima, dado que, solamente tendría que estar acreditar la causa con la inejecución de las obligaciones y como consecuencia el daño patrimonial.

**SEGUNDA.-** Por ende, dentro de la responsabilidad civil contractual se tiene que la causa petendi o la causa que origina el abocamiento del perjudicado hacia el ejercicio del derecho de acción y la interposición del petitum, el mismo que, se sustenta de manera única y exclusiva en la inejecución de la obligación contractual, por tanto, quien aleja los hechos solo se puede basar en esta inejecución, siendo que, si las obligaciones contractuales hubieran sido cumplidas a cabalidad no cabría razón alguna para la interposición de la demanda, por tanto, la causa petendi tiene un origen inmanente en el dolo o culpa inexcusable del demandado, lo cual, lo convierte en la persona con mayor conocimiento y capacidad de ostentar la carga de la prueba, siendo que, el perjudicado solo tiene conocimiento factico del incumplimiento.

**TERCERO.-** La relación de causalidad también sustenta la mejor posición o capacidad del demandado para poder soportar la carga de la prueba, por una primera parte, tenemos que, la conducta antijurídica dentro de la responsabilidad civil contractual se sustenta en la inejecución de las obligaciones contractuales, lo cual, configura la causa directa, por otro lado, tenemos al daño patrimonial la misma que se consolida en la consecuencia, siendo que, el origen de la responsabilidad contractual se encuentra directamente relacionada con la antijuridicidad basada en la

inejecución, la mejor teoría que sustenta la causalidad es la causa próxima, dado que, no se requiere mayor análisis frente a las cadenas causales o nexos que permitan identificar la causa y el efecto.

**CUARTO.-** Por este motivo, es el demandado quien se encuentra en mejor posición para acreditar la falsedad o verosimilitud de las afirmaciones realizadas por el demandado, dado que, la causa próxima (su origen, la forma en la cual se desarrolló o los motivos que impidieron la ejecución de las obligaciones) es de conocimiento de la parte demandada, es el quien tiene la mejor disposición y capacidad probatoria, así como, mejor conocimiento de los hechos que se suscitaron para la desencadenación de la supuesta inejecución de la obligación contractual, por ende, es el demandado quien tiene la mejor capacidad para soportar de la carga de la prueba en función a un onus probandi dinámico, lo cual, válida la inversión de la carga de la prueba.

**QUINTO.-** En síntesis, la causa petendi y la relación de causalidad inciden en la asunción de la carga de la prueba por parte del demandado para los casos de la responsabilidad civil contractual, por tanto, quien se encuentra inmerso y en mejor capacidad de disponer medios probatorios frente a los hechos alegados por el demandante es el demandado, dado que, es el quien tiene conocimiento íntimo y profundo sobre la inejecución de las obligaciones contractuales, así mismo, el demandado también se encuentra en mejor posición de formular un acervo probatorio que le permita realizar una contradicción efectiva frente a la pretensión del demandante, por ello, es el demandado quien tiene mejor capacidad para soportar la carga de la prueba y justifica la inversión de la misma.

**SEXTO.-** En cuanto al tema probandum, o también denominado como el objeto de la actividad probatoria, dentro del caso particular de la responsabilidad

civil es la determinación de los elementos de la responsabilidad civil, dentro de los cuales se tienen que acreditar la antijuridicidad, la relación de causalidad, el factor de atribución y el daño; empero para la responsabilidad civil contractual, la antijuridicidad se determina por el acto de inejecución de las obligaciones contractuales, lo cual, marca la antijuridicidad.

**SEPTIMO.-** por otro lado, tenemos a la relación de causalidad, para el caso específico de la responsabilidad civil contractual, la teoría que más se ajusta es la causa próxima, dado que, el acto antijuridico que constituye la causa es la inejecución de las obligaciones contractuales y la consecuencia se constituye por el daño patrimonial generado por la causa precedente, por ende, no es necesario determinar las causas concomitantes o adecuadas según la experiencia común o la relevancia jurídica, dado que, solo la causa directa es la que determina la causa que incide en la generación del daño patrimonial, en conclusión, solo la causa próxima determina la causalidad, la misma, que se encuentra dentro del ámbito de la esfera privada del demandado, dado que él fue el autor de la causa directa o inejecución de la obligación.

**OCTAVO.-** Así mismo, sobre el factor de atribución, para el presente trabajo de investigación se descarta a la culpa leve, dado que, en la misma la carga de la prueba se encuentra invertida, ya que, el demandado debe de acreditar la realización de la diligencia ordinaria para descartar el factor de atribución y la razón de la inversión de la carga de la carga de la prueba en este particular factor de atribución se debe a que el demandado se encuentra en mejor posición para corroborar o no la realización de la diligencia ordinaria que se requiere para evitar la culpa leve, por ello, es que se instituye una presunción iuris tantum para este caso, por tanto, debe de correr la misma suerte el caso de la culpa inexcusable y el dolo, dado que, de igual

manera se encuentra en mejor capacidad y disposición para acreditar o desacreditar la voluntad deliberada o la negligencia grave, por tanto, estamos frente a otro argumento para validar la inversión de la carga de la prueba.

**NOVENO.-**Sobre la culpa inexcusable y el dolo, las mismas deben de sujetarse hacia una presunción iuris tantum, dado que, la causa directa que genera la interposición de la demanda es la inejecución de las obligaciones contractuales, caso contrario, si las mismas hubieran sido realizadas o cumplidas a cabalidad, no se habría generado ninguna causa petendi ni petitum, mucho menos se tendría que realizar una actividad probatoria, por tanto, es responsable directo de la inejecución de obligaciones contractuales es quien debe de soportar la carga de la prueba para poder dinamizar la actividad probatoria.

**DECIMO.-** Para concluir, sobre el daño patrimonial, ya sea, un daño patrimonial por lucro cesante o daño emergente, esta información se encuentra en mejor disposición o alcance del demandado, dado que, la propia inejecución de las obligaciones contractuales marca la forma en que se suscita el daño patrimonial, el lucro cesante que genero el incumplimiento y el daño emergente que entraña la inejecución, todo ello, también se encuentra en mejor capacidad de conocimiento el demandado, debido a, que son las consecuencias directas del acto antijuridico que genero por la responsabilidad civil contractual.

**En conclusión,** se debe de realizar una inversión de la carga de la prueba en el caso de la responsabilidad civil contractual en el caso particular del dolo y la culpa inexcusable, dado que, tanto la causa petendi, la causa próxima, la conducta antijuridica y el factor de atribución se encuentran íntimamente relacionadas con el demandado, debido a, que él fue quien las genero y causo, por ello, se encuentra en mejor condición y capacidad para acreditar la falsedad o verosimilitud de los hechos

afirmados por el demandante, además que, la inversión de la carga de la prueba permitiría la realización de una más efectiva actividad probatoria.

## DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

La carga de la prueba se sustenta en la participación activa del demandante frente a los hechos afirmados por el mismo, es decir, que aquel que afirma los hechos tiene la obligación de demostrarlos, para ello, debe de ofrecer los medios probatorios suficientes para poder acreditar las afirmaciones antes inquiridas, todo ello constituye la regla general del *onus probandi*, todo esto, descarta la formulación de presunciones legales, ya sean presunciones *iure et de iure o iuris tantum*, empero esta formulación de la carga de la prueba se sustenta en la necesidad de imponer o establecer quien debe de asumir la carga de la prueba, dado que, la actividad probatoria debe de ser asumida en principio por aquellos que reclaman un derecho o la tutela del mismo, por tanto, la regla general del *onus probandi*, se establece de tal manera.

Empero se debe de tener en cuenta que existe una diferencia sustancial entre el derecho que se pretende tutelar y el derecho de acción, es decir, que la pretensión es un acto que se ejerce pero no un derecho inherente, muy diferente al derecho que se pretende proteger o reivindicar, por otro lado, tenemos que el *thema probandum*, es muy diferente o particular en el caso de la responsabilidad civil patrimonial en lo referido hacia la culpa inexcusable y el dolo, dado que, la única manera en la cual se puede constituir un daño patrimonial producto del incumplimiento de obligaciones contractuales, se da por la inejecución parcial, tardía o defectuosa de la obligación contractual; dado que, la afirmación del demandante frente al incumplimiento de las obligaciones contractuales proviene de la inejecución y el ulterior daño patrimonial, siendo que, no cabría otra razón, por tanto, el *thema probandum*, deviene de la inejecución.

Todo ello nos conduce hacia que el demandante ostenta un *thema probandum* que incide directamente sobre el mismo y el daño patrimonial tiene como único perjudicado al mismo demandado, por ende, el *petitum* se constituye por la inejecución de obligación y el daño que afirma que produjo en detrimento del mismo, por tanto, si las obligaciones hubieran sido

cumplidas de manera plena el demandante no tendría razón alguna para ejercitar el derecho de acción, por ello, tenemos que el *thema probandum* en el caso de la responsabilidad civil contractual, se genera y tiene como principal perjudicado al demandante y el mismo no se produce u origina si no se incumplen las obligaciones contractuales, por tanto, frente al *onus probandi*, la responsabilidad contractual no podría existir la aplicación de la carga de la prueba ordinaria, dado que, la inversión de la misma permitiría una dinámica probatoria más efectiva y exitosa.

Por otro lado, tenemos que la carga de la prueba ordinaria responde a un contexto socio-económico inveterado, en donde, se tenía una dinámica procesal ortodoxa, en la cual, la parte procesal que afirmaba un hecho tenía el deber de probarlo empero el avance de los postulados jurídicos y la aparición de nuevos fenómenos y hechos facticos implicaron el constante y obligatorio avance y evolución del derecho, por tanto, la aparición de la carga dinámica de la prueba es producto de las nuevas exigencias de la sociedad en cuanto a la dinámica procesal y probatoria, por ende, se permitía exceptuarse de la carga de la prueba ordinaria, por tanto, la carga de la prueba la ostenta quien está en mejor posición o capacidad para probar el hecho afirmado, dado que, este nuevo paradigma permite que la dinámica probatoria sea efectuada de manera efectiva, por el motivo, que se descartaban inequidades frente a la posibilidad de asumir la carga de la prueba, un claro ejemplo de ello es la inversión de la carga de la prueba.

La inversión de la carga de la prueba dentro de la responsabilidad civil contractual permite que el tema probandum sea abarcado de mejor manera y la dinámica probatoria dentro del proceso sea realizada de forma eficaz, dado que, permite que los demandados sean quienes acrediten o comprueben la efectiva ejecución de las obligaciones contractuales, dado que, ellos se encuentran en mejor posición y capacidad para poder corroborar, todo ello, se funda en la relación de causalidad que entraña el daño irrígado con la conducta antijurídica del demandado, dado que, la misma se subsume en la causa directa (por la inejecución de obligaciones, ya sea,

por incumplimiento tardío, parcial o defectuoso), por tanto, se colige que quien está en mejor posición y deber de soportar la carga de la prueba es el demandado, todo ello se justifica en que la causa petendi se genera de manera ineludible por la inejecución de obligaciones provocado por el demandado, por ende, en los casos de responsabilidad civil contractual debe de existir una inversión de la carga de la prueba.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis titulada La necesidad de regular la responsabilidad precontractual en la legislación guatemalteca, por Sáenz (2010), sustentada en Guatemala para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogada y Notaria por la Universidad de San Carlos de Guatemala; en esta investigación se tomaron tópicos importantes de la responsabilidad civil, desde un enfoque de la legislación de la responsabilidad precontractual donde el investigador plantea que se debe de legislar debido a ese tema, ya que en la legislación guatemalteca no existe un arribo más profundo y conciso a la institución de la responsabilidad contractual, lo que sucede es que se incurren en la práctica que las partes dentro de la negociación para la celebración del contrato causan una violación al principio de buena fe y aquellos principios secundarios, es así que cobra pertinencia la tipificación de la responsabilidad precontractual.

Como investigación internacional, se tiene a la tesis titulada “Las Alteraciones sobrevenidas del *Factum Probandum* en el Proceso Civil”, por Montero (2016), sustentada en España para optar el grado de doctor en derecho por la Universidad de Sevilla; en esta investigación se desarrolla el fenómeno de las alteraciones al *factor probandum* y como el mismo afecta de manera sustancial a la carga de la prueba, por ende, se justifica en ciertas situaciones excepcionales, la inversión de la carga de la prueba, en congruencia, con la teoría de la carga dinámica de la prueba, y este resultado se relaciona con nuestro tema de investigación, ya que, se quiere demostrar como un cambio sustancial en el tema probatorio,

justifica la alteración de la carga de la prueba ordinaria, en este sentido, la inversión de la carga de la prueba devendría de las necesidades propias del proceso

Sobre la validez de la hipótesis se tiene que la misma incide directamente sobre la problemática del presente trabajo de investigación de manera válida, dado que, la aplicación de la carga de la prueba ordinaria dentro del proceso por responsabilidad civil contractual genera un escenario de inequidad, dado que, desde un enfoque económico, es el demandante quien ha sufrido el daño patrimonial producto del incumplimiento de las obligaciones contractuales y al mismo tiempo tendría que asumir los costos y costas procesales, además que, tendría que asumir la carga de la prueba, cuando el *thema probandum* se refiere específicamente hacia la inejecución de obligaciones, por tanto, el demandado solo debe de acreditar el cumplimiento plena de las mismas, dado que, es el quien el causante del cumplimiento tardío, defectuoso o parcial de las obligaciones, en conclusión, dentro de este escenario la carga dinámica de la prueba debe de ser aplicado dentro de este caso, por ende, se debe de inculcar la carga de la prueba a quien esté en mejor posición o capacidad para realizarlo.

Sobre las autocríticas hacia el trabajo de investigación se tiene que no se realiza un análisis sobre la inversión de la carga de la prueba en la responsabilidad civil extracontractual, dado que, desde el punto de vista de la investigación es el escenario en el cual la inejecución de obligaciones, la cual, determina una relación de causalidad directa o causa próxima la que justifica la inversión de la carga probatoria, dado que, quien se encuentra en mejor disponibilidad y capacidad para corroborar los hechos afirmados en la demanda es el demandado, además que, ello evitaría la excesiva carga económica sobre el demandante, empero el objeto de investigación de la presente tesis no se adentra sobre la responsabilidad civil extracontractual.

Sobre el impacto del presente trabajo de investigación, es el cambio de paradigma en la actividad probatoria dentro del proceso civil en el caso de la responsabilidad civil contractual,

dado que, en la actualidad en este proceso se empleó la carga de la prueba ordinaria o común, por ende, es el demandante quien ostenta la carga de la prueba y quien está en obligación de acreditar los hechos afirmados, empero este senario dentro de la actividad probatoria genera una inequidad grande entre la relación de las partes procesales, la enaltación del demandado en detrimento del demandante, este último no solo soporta la irrogación del daño patrimonial sino también debe de soportar la carga de la prueba, siendo que, la causa petendi solo se origina por la inejecución de las obligaciones, siendo que, si las obligaciones contractuales se cumplirían a cabalidad no existiría causa para ejercitar la acción procesal y no existiría petitum, por tanto, el tema probandum fue originado por el demandado y es el mismo quien se encuentra en mejor posición para acreditar los hechos afirmados.

Es necesario recalcar que este trabajo de investigación solo demuestra la problemática que existe frente a la carga de la prueba y la responsabilidad civil contractual por dolo o culpa inexcusable, dado que, se plantea que la mejor manera para desarrollar la dinámica probatoria y determinar la responsabilidad civil, es necesario que la carga de la prueba se invierta, todo ello, porque el tema probandum se ajusta de mejor manera hacia la inversión del onus probandum, dado que, el demandado se encuentra en mejor posición para corroborar los hechos afirmados por el demandante, todo ello, porque es el objeto de la investigación; por otro lado, el objeto de la presente tesis no incluye la probable inversión de la carga de la prueba en la responsabilidad civil extracontractual, lo cual, sería un viable y probable tema de investigación a futuro.

## **PROPUESTA DE MEJORA**

El artículo 1330 de Código Civil prescribe que la parte perjudicada en una relación contractual es quién se encarga de probar el dolo o la culpa inexcusable, situación que resulta en una doble victimización, porque de antemano, el primer perjuicio que se le ha ocasionado ha sido el incumplimiento de una obligación, el cual puede acarrearle innumerables problemas frente a diversas obligaciones que ha adquirido previamente, mientras que el segundo perjuicio que acarrea es el imperativo de tener la carga de la prueba sobre una actividad de culpa inexcusable o dolo.

De allí que, es menester invocar un segundo concepto que ayudará a delimitar muy bien el problema antes mencionado: la teoría de la prueba; sin duda alguna, los medios probatorios son admitidos y reconocidos para la acreditación de determinados hechos, ya que corresponde según el artículo 196 del Código Procesal Civil que quien imputa algo, tiene que probarlo, es decir, que la carga de la prueba está en función a quién solicita algo, rece:

Artículo 1330.- Prueba de dolo y culpa inexcusable

La prueba del dolo o de la culpa inexcusable corresponde al demandado por la inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

## CONCLUSIONES

- Dentro de los procesos civiles por responsabilidad civil contractual, resulta necesario que se aplique una carga dinámica de la prueba, dado que, resulta indispensable que la parte procesal que soporte la carga de la prueba sea aquella quien tiene mejor capacidad o condición para corroborar las afirmaciones realizadas en la demanda, debido a, que la causa petendi se genera por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, por tanto, quien se encuentra en mejor posición para acreditar la inejecución o cumplimiento es el demandado, además que, la causa petendi tiene como principal generador al demandado.
- De la misma manera, la inejecución de obligaciones que orilla al demandante a la interposición de una demanda por responsabilidad civil contractual ostenta dentro de la relación de causalidad un causalidad directa o causa próxima, dado que, es la inejecución parcial, tardía o defectuosa la que origina la responsabilidad civil contractual, por tanto, el acto antijurídico que genera el daño patrimonial tiene una relación directa e inmanente hacia el demandado, mas no, hacia el demandante, por ello, quien se encuentra en mejor capacidad para soportar la carga de la prueba respecto a los elementos de la responsabilidad civil es el demandado.
- El demandante que interpone la demanda de responsabilidad civil contractual, no solo ha sido afectado por el incumplimiento de las obligaciones contractuales, lo cual, genera daño patrimonial, sino también, que genera gastos económicos basados en la defensa técnica que tiene que desplegar en el proceso civil, por ende, el demandante debe de asumir las costas y costos procesales, lo cual, nos permite vislumbrar un escenario de detrimento hacia el demandado, en el sustrato patrimonial.
- La responsabilidad civil contractual por dolo o culpa inexcusable, ostenta un tema probandum u objeto de la actividad probatoria, en la cual, tiene mejor capacidad de

conocimiento para acreditar la verosimilitud o la falsedad de los hechos afirmados por el demandante, los mismos, que están relacionados de manera ineludible hacia el incumplimiento tardío, defectuoso o parcial de las obligaciones contractuales, por tanto, siendo que la causa petendi y el tema probandum están relacionados de manera exclusiva y excluyente hacia el demandado este es quien ostenta la mejor capacidad o condición para poder soportar la carga de la prueba.

.

## RECOMENDACIONES

- Se recomienda al poder judicial, que se decante por la inversión de la carga de la prueba dentro de los procesos por responsabilidad civil contractual, dado que, mejora de manera ostensible la dinámica procesal, por el lado, del artículo 1330 del código civil se recomienda la inaplicación del artículo frente al caso concreto mediante la vía de control difuso apoyado por los argumentos esgrimidos en el presente trabajo de investigación.
- Se recomienda al poder legislativo, la discusión o debate sobre la incidencia de la inversión de la carga de prueba dentro de la responsabilidad civil contractual, para poder realizar una disquisición sobre la actual problemática de la carga de la prueba dentro de la responsabilidad civil por culpa inexcusable o dolo y poder consolidar una mejora en la dinámica probatoria dentro esta clase de proceso mediante una reforma legislativa.
- Se recomienda al poder ejecutivo, replantear las líneas de acción frente a la problemática de la actividad probatoria dentro de los procesos de responsabilidad civil contractual para poder coadyuvar hacia la ulterior reforma del código civil de mano del poder legislativo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acuña, D (2017). *El Principio del Contradictorio en el Proceso Cautelar*. (Tesis pre grado, universidad Pontífice Universidad Católica del Perú, Lima, Perú). Recuperado de: [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12232/Acu%3%b1a\\_Guti%3%a9rrez\\_Principio\\_contradictorio\\_proceso1.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/12232/Acu%3%b1a_Guti%3%a9rrez_Principio_contradictorio_proceso1.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Albadejo, M. (2011). *Derecho Civil*. Barcelona-España: Editorial Bosch.
- Aranzamendi, L. (2010). *La investigación jurídica. Diseño del proyecto de investigación. Estructura y redacción de la tesis*. Lima: Grijley.
- Bautista, P. & Herrero, J. (2013). *Manual de derecho de obligaciones*. Lima-Perú: Editorial Jurídicas.
- Bernardo, L (2007). *el derecho a la prueba como un derecho fundamental. Comité para el desarrollo de la investigación*. 2007, pp-pp 182-206, disponible en: [http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/2259/1/RuizLuis\\_2007\\_DerechoPruebaFundamental.pdf](http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/2259/1/RuizLuis_2007_DerechoPruebaFundamental.pdf)
- Borda, G. (1994). *Manual del Derecho Civil*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Perrot.
- Bustamante, R (2008). *el derecho fundamental a probar y su contenido esencial*. Ius Et Veritas. 2008, pp-pp 171-185, disponible en: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/15713/16149/>
- Cano, J. (2010). *Docencia y responsabilidad jurídica: civil, penal y administrativa*. España: Disponible en: <https://ebookcentral.proquest.com/auth/lib/bibliocauladechsp/login.action?returnURL=https%3A%2F%2Febookcentral.proquest.com%2Flib%2Fbibliocauladechsp%2Fdetail.action%3FdocID%3D4870876>.

- Carrasco, S. (2013). *Metodología de la investigación científica*. Quinta reimpresión. Lima: Editorial San Marcos.
- Castán, J. (1992). *Derecho civil español, Derecho de obligaciones*. Madrid-España: Editorial Reus.
- Castañeda, M. (2019). *Los Fundamentos del Derecho I*. Valencia- España: Editorial Textos.
- Cervantes, C. (2017). *Responsabilidad Civil Derivada De La Actividad Deportiva En El Perú: Análisis De Su Problemática Y Propuestas Para Su Adecuada Regulación*. (Tesis de pre-grado Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, Arequipa, Perú). Recuperado de: <file:///C:/Users/DELL/Desktop/LA%20CARGA%20DE%20LA%20PRUEBA%20EN%20LA%20RESPONSABILIDAD%20CIVIL/TES.%20NAC.%20RESPONSABILIDAD%20CIVIL%20DERIVADA%20DE%20LA%20ACTIVIDAD.pdf>
- De Cupis, A. (1975). *Teoría General de la Responsabilidad Civil*. Barcelona-Madrid: Editorial Bosch.
- De La Cruz, A. (2004). *La Sociedad de Responsabilidad Limitada*. Madrid-España: Marcial Pons.
- De Ruggiero, R. (1944). *Instituciones del Derecho Civil*. Madrid-España: Editorial Reus.
- Díez, L. (2001). *Comentario del Código Civil, Ministerio de Justicia*. Madrid España: Editorial Marcial Pons.
- Diez, L. y Gullón, A. (2001). *Sistema de Derecho civil. El contrato en general. La relación obligatoria. Responsabilidad extracontractual*. Madrid-España: Editorial Tecnos.
- Echandáa, D (2002). *Teoría general de la prueba judicial*. Buenos Aires-Argentina: De zavalía Editores.
- Espinoza, J. (2002). *Derecho de Personas*. Lima-Perú: Editorial Instituto Pacifico.

- Gómez, M. & Gómez, J. (2006). *Filosofía del Derecho. Lecciones de hermenéutica jurídica*. Madrid: UNED.
- Hernández, R., Fernández, C. & Batpista, M. (2010). *Metodología de la investigación*. México, México: MCGrawHill.
- Leysser, H. (2004). *La responsabilidad civil. Líneas fundamentales y nuevas perspectivas, Normas Legales*. Trujillo- Perú: Editorial Palestra Editores.
- López, A. (2012). *Fundamentos de Derecho Civil*. Valencia-España: Editorial Tirant lo Blanch.
- Maletta, H. (2011). *Epistemología aplicada: Metodología y técnica de la producción científica*. Lima: Universidad Pacífico-Centro de investigación.
- Mariños, R. (2016). *Criterios jurídicos para la unificación del régimen dual de la responsabilidad civil a nivel del ordenamiento Civil Peruano* (Tesis de pre-grado Universidad Privada Antenor Orrego, Trujillo, Perú). Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1795/1/RE\\_DERECHO\\_CRITERIOS.JUR%20C3%8DDICOS\\_UNIFICACION%20N.R%20C3%89GIMEN.DUAL.RESPONSABILIDAD.CIVIL\\_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1795/1/RE_DERECHO_CRITERIOS.JUR%20C3%8DDICOS_UNIFICACION%20N.R%20C3%89GIMEN.DUAL.RESPONSABILIDAD.CIVIL_TESIS.pdf)
- Meneses, C (2008). *Fuentes de prueba y medios de prueba en el Proceso Civil*. Ius Ete Praxies. 2008, pp-pp 1-36. Recuperado de: [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-00122008000200003](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122008000200003)
- Miró-Quesada Cantuarias, F. (2003). *Ratio interpretandi*. Lima-Perú: Editorial Universitaria, Universidad Ricardo Palma.
- Montero, C (2016). *Las Alteraciones sobrevenidas del Factum Probandum en el Proceso Civil*. (Tesis de post grado, Universidad de Sevilla, Sevilla, España). Recuperado de: <https://rio.upo.es/xmlui/bitstream/handle/10433/2862/alvaro-montero-tesis16.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Montés, V. (1994). *Derecho de obligaciones y contratos*. Valencia-España: Editorial Tirant Lo Blanch.
- Muños, C. (2018). *Análisis jurídico de la jurisprudencia de la sala primera en materia de responsabilidad civil objetiva frente al consumidor: alcances, límites y fundamentación*.  
 . (Tesis de Licenciatura, Universidad de Costa Rica Facultad de Derecho, Costa Rica).  
 Recuperado de: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2019/05/TESIS-Carolina-Mu%C3%B1oz-Gonz%C3%A1lez.pdf>
- Nel, L. (2010). *Metodología de la investigación. Estadística aplicada en la investigación*.  
 Lima-Perú: MACRO
- Plascencia, D. (2015). *Aplicación Del Criterio De Daño Desproporcionado En La Responsabilidad Civil Médica Derivada De La Cirugía Estética*. (Tesis de pre-grado Universidad Privada del Norte, Trujillo, Perú). Recuperado de: <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/9144/Plascencia%20Vargas%20Diana%20Elizabeth.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Plascencia, D. (2015). *Aplicación Del Criterio De Daño Desproporcionado En La Responsabilidad Civil Médica Derivada De La Cirugía Estética*. (Tesis de pre-grado Universidad Privada del Norte, Trujillo, Perú) <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/9144/Plascencia%20Vargas%20Diana%20Elizabeth.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pothier, R. (1993). *Tratado de las Obligaciones*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Heliasta.
- Puig, F. (1986). *Tratado de Derecho civil español, Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*. Madrid-España: Editorial Imprenta Claraso.
- Rodríguez, E. (1995). *Derecho Procesal Civil*. Lima-Perú: Editorial Grijley

- Sáenz, F. (2010). *La necesidad de regular la responsabilidad precontractual en la legislación guatemalteca* (Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala). Recuperado de:  
[http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_8557.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_8557.pdf)
- Salvat, R. (1952). *Tratado de Derecho Civil*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Tea
- Sánchez H & Reyes C. (1998). *Metodología y diseños en la investigación científica*. Lima: Editorial Mantaro.
- Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Lima: Normas Jurídicas Ediciones.
- Sebastián, M. (2014). *Derecho probatorio*. Argentina: Recuperado de:  
[https://books.google.com.pe/books?id=eqJe5HAVQbUC&printsec=frontcover&dq=la+carga+de+prueba&hl=es&vq=%22La+carga+de+la+prueba%22&source=gbs\\_citations\\_module\\_r&cad=2#v=onepage&q=%22La%20carga%20de%20la%20prueba%22&f=true](https://books.google.com.pe/books?id=eqJe5HAVQbUC&printsec=frontcover&dq=la+carga+de+prueba&hl=es&vq=%22La+carga+de+la+prueba%22&source=gbs_citations_module_r&cad=2#v=onepage&q=%22La%20carga%20de%20la%20prueba%22&f=true)
- Taboada, L. (2003). *Elementos de la Responsabilidad Civil*. Lima-Perú: Editorial Grijley
- Taruffo, M (2008). *La prueba, artículos y conferencias*. Santiago de Chile-Chile; editorial metropolitana.
- Uribe, R. (1970). *Cincuenta breves ensayos sobre obligaciones y contratos*. Bogotá-Colombia: Editorial Temis.
- Velásquez, O. (2009). *Responsabilidad civil extracontractual*. Bogotá-Colombia: editorial Temis.
- Velázquez, A. & Rey, N. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: Editorial San Marcos.
- Wayar, E. (2002). *Derecho Civil: Obligaciones*. Madrid-España: Editorial Ediciones Palma.

Zannoni, E. (2005). *El daño en la responsabilidad civil*. Buenos Aires-Argentina: Editorial Astrea.

Zumaeta, P. (2008). *Temas de Derecho Procesal Civil: Teoría General del Proceso de Conocimiento y Proceso Sumarísimo*. Lima-Perú: Editorial Jurista Editores.

# ANEXOS

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES	METODOLOGÍA
<b>PROBLEMA GENERAL</b>	<b>OBJETIVO GENERAL</b>	<b>HIPÓTESIS GENERAL</b>	<b>Variable 1</b> artículo 1330 del Código Civil  Dimensiones:  • Elementos de la responsabilidad civil • Relación obligacional	<b>Tipo y nivel de investigación</b>  La investigación es de tipo “Básico o Fundamental” con un nivel “Correlacional” y un enfoque cualitativo.  <b>Diseño de investigación</b> Observacional  <b>Técnica de Investigación</b> Investigación documental, es decir se usará solo los libros.  <b>Instrumento de Análisis</b> Se hará uso del instrumento del fichaje.  <b>Procesamiento y Análisis</b> Los datos, que son las fichas, se procesaran por la hermenéutica que es a través de ellas se formará un marco teórico a fin de responder a las preguntas de investigación  <b>Método General</b> Se utilizará el método y hermenéutico.  <b>Método Específico</b> Se pondrá en práctica la interpretación exegética e interpretación sistemático-lógica.
¿De qué manera la inversión de la carga de la prueba influye en el artículo 1330 del Código Civil dentro del ordenamiento jurídico peruano?	Analizar la manera en que la inversión de la carga de la prueba influye en el artículo 1330 del Código Civil dentro del ordenamiento jurídico peruano.	la inversión de la carga de la prueba <b><u>influye positivamente</u></b> en el artículo 1330 del Código Civil dentro del ordenamiento jurídico peruano.	<b>Variable 2</b> Inversión de la carga de la prueba  Dimensiones:  • Carga de la prueba • Derecho probatorio • Sistema de libre apreciación	
<b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECÍFICAS</b>		
¿De qué manera la inversión de la carga de la prueba influye en la inejecución de obligaciones por dolo del artículo 1330 del ordenamiento jurídico peruano?	Identificar la manera en que la inversión de la carga de la prueba influye en la inejecución de obligaciones por dolo del artículo 1330 del ordenamiento jurídico peruano.	la inversión de la carga de la prueba <b><u>influye positivamente</u></b> en la inejecución de obligaciones por dolo del artículo 1330 del ordenamiento jurídico peruano.		
¿De qué manera la inversión de la carga de la prueba influye en la inejecución de obligaciones por culpa inexcusable del artículo 1330 del ordenamiento jurídico peruano?	Examinar la manera en que la inversión de la carga de la prueba influye en la inejecución de obligaciones por culpa inexcusable del artículo 1330 del ordenamiento jurídico peruano.	la inversión de la carga de la prueba <b><u>influye positivamente</u></b> en la inejecución de obligaciones por culpa inexcusable del artículo 1330 del ordenamiento jurídico peruano.		

## INSTRUMENTOS

Se han utilizado una serie de fichas textuales y de resumen, por lo que se pondrá en evidencia alguna de ellas:

**FICHA TEXTUAL:** Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

**DATOS GENERALES:** Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

**CONTENIDO:**

“ .....  
 .....  
 .....”

[Transcripción literal del texto]

**FICHA RESUMEN:** Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

**DATOS GENERALES:** Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

**CONTENIDO:**

.....  
 .....  
 ..... [Resumen de

lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]

## PROCESO DE TRANSCRIPCIÓN DE DATOS

Si ya detallamos que la información va a ser recolectada a través de la ficha textual, de resumen y bibliográfica; también debemos precisar que esta no va a ser suficiente para la realización de la investigación, en ese sentido vamos a emplear un análisis formalizado o de contenido, con el objeto de reducir la subjetividad que se forma al interpretar cada uno de los textos, por ello, nos disponemos a analizar las propiedades exclusivas e importantes de las variables en estudio, tendiendo a la sistematización y establecimiento de un marco teórico sostenible, coherente y consistente. (Velázquez & Rey, 2010, p. 184) Por lo mismo, se recolectó de la siguiente manera:

**FICHA TEXTUAL:** Definición de familia

**DATOS GENERALES:** Gallegos & Jara (2011). Manual de derecho de Familia Lima, Perú: Jurista Editores. Página 35.

**CONTENIDO:** “(...) la base fundamental de la familia, reconocido como instituto jurídico debido a que el matrimonio es el centro de por el cual se forman las familias y las demás instituciones que integran el derecho, no son más que consecuencias o aquellos complementos que se adhieren a el matrimonio (...)”

**FICHA RESUMEN:** Sobre el impedimento a los menores de edad

**DATOS GENERALES** Mazzingui, J. (2018). Derecho de Familia. Buenos Aires, Argentina: Ábaco de Rodolfo Depalma. Página 178

**CONTENIDO:** El notario público es aquel profesional de derecho que está autorizado para investir de fe pública a un documento privado, como pueden ser: los contratos y actos jurídicos en general, el notario es aquel encargado de dar fe sobre la legalidad del acto jurídico

Siendo parte de la información documental, necesariamente esta va a contener premisas y conclusiones, las cuales, a su vez, tendrán un conjunto de propiedades, por ello, el procedimiento a usar en nuestra investigación será la argumentación jurídica. Aranzamendi (2010, p. 112). En ese sentido, respecto a las propiedades afirma que deben ser: (a) coherentemente lógicas, teniendo como base premisas de antecedentes y conclusiones; (b) Razonables, pues a través de motivaciones suficientemente justificables se va a arribar a

conclusiones materiales y formales; (c) idóneas, pues las premisas deben de tener y mantener cierta posición; y (d) claras, para que no lleven a una interpretación ambigua o esta se preste a diversas interpretaciones, sino por el contrario se plantee una conclusión con información entendible.

Por consiguiente, habiendo considerado cada uno de los datos y su respectivo procesamiento que tiene su origen en los diversos textos, se afirma que la argumentación empleada para la tesis será entendida como: “(...) secuencia de razonamientos, incluyendo explicaciones (...) [con] una función persuasiva dirigida a un determinado oponente o antagonista intelectual (...)” (Maletta, 2011, pp.203-204), así, se empleará la siguiente estructura: (1) premisa mayor, (2) premisa menor y (3) conclusión, pues a través de conexiones lógicas y principios lógicos se conseguirá argumentar para teorizar los conceptos.

## PROCESO DE CODIFICACIÓN

La codificación para una investigación cualitativa de especie jurídico propósitivo (aunando con la explicación de la sección precedida), su codificación tiene que ver con la identificación de argumentos clave (saneamiento de puntos controversiales) que serán debatidos en la discusión de resultados, cuyos criterios se basan en una operacionalización de conceptos de forma sistemática, que además son el norte y direccionamiento del debate, de esa manera se compone así:

CATEGORÍAS	SUB-CATEGORÍAS
La inversión de la carga de la prueba en	fuelle de la prueba
	Objeto de la prueba
El artículo 1330 del código civil.	Carga de la prueba
	dolo
	Culpa inexcusable

El Concepto jurídico 2: “La inversión de la carga de la prueba en” se ha relacionado con los argumentos norte de debate del Concepto jurídico 1: “El artículo 1330 del código civil.” a fin de hacer surgir las preguntas específicas de la siguiente manera:

- **Primera pregunta específica:** Concepto jurídico 2 (La inversión de la carga de la prueba en) + Argumento debate 1 (dolo) del Concepto jurídico 1 (El artículo 1330 del código civil.).

- **Segunda pregunta específica:** Concepto jurídico 2 (La inversión de la carga de la prueba en) + Argumento debate 2 (culpa inexcusable) del Concepto jurídico 1 (El artículo 1330 del código civil.).

Y cada pregunta específica se encuentra debidamente formulada en la sección 1.3. de la presente tesis o en todo caso en la matriz de consistencia.

## **PROCESO DE COMPARACIÓN DE ENTREVISTAS, OBSERVACIÓN Y ANÁLISIS DOCUMENTAL**

Por la naturaleza de la investigación, esto es de ser una **investigación propositiva**, y de diseño de teoría fundamentada a través de textos jurídicos y siendo cualitativo, no se hizo trabajo empírico alguno.

### COMPROMISO DE AUTORIA

En la fecha, yo, Jeaneth Giovanna Arias Vila identificada con DNI N°20107721, domiciliada en la Calle Flamencos Urb. Res. Corona del Frayle Mz. B Lt. 20, estudiante de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, me COMPROMETO a asumir las consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: “LA INVERSION DE LA CARGA DE LA PRUEBA EN EL ARTÍCULO 1330 DEL CÓDIGO CIVIL”, se haya considerado datos falsos, falsificación, plagio, etc. Y declaro bajo juramento que mi trabajo de investigación es de mi autoría y los datos presentados son reales y he respetado las normas internacionales de citas y referencias de las fuentes consultadas

Huancayo, 12 de julio del 2021



Jeaneth Giovanna Arias Vila

DNI N° 20107721